

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a M^a Isabel Ruz García ni D^a M^a Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto 2017/3167, de 21 de junio, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de la obra "Montemayor.- Instalación de pavimento de césped artificial en el campo de fútbol municipal."

2.2.- Decreto 2017/3163, de 21 de junio, por el que se avoca la competencia para designar beneficiarios de la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales Autónomas del Programa "Tu primer empleo 2017"", y por el que se realiza dicha designación.

3.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "BELMEZ EN SU DOCUMENTOS 1915, 4 DE MARZO. BELMEZ (CÓRDOBA). TOMO III. LA CATÁSTROFE MINERA DE CABEZA DE VACA" DE MANUEL RODRÍGUEZ MOYANO.- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2016, mediante Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, se aprobó la publicación en coedición el libro “BELMEZ EN SUS DOCUMENTOS 1915, 4 DE MARZO. BELMEZ (CÓRDOBA). TOMO III. LA CATÁSTROFE MINERA DE CABEZA DE VACA”, de Manuel Rodríguez Moyano, colección Otras Publicaciones.

Segundo. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 16 de mayo de 2017, ordena la incoación del expediente y que, de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 400 ejemplares.

Tercero. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 17 de mayo de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total de a 4.498,92 euros, tirada de 400 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 12,50 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público sea de 13 euros, IVA incluido.

Tercero. Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Hacienda de fecha 23 de febrero de 2017, en el que hace referencia al precio público del libro fijado en 13 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la

Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización,

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la fijación del precio público de venta en 13 euros, IVA incluido, del Libro “BELMEZ EN SUS DOCUMENTOS 1915, 4 DE MARZO. BELMEZ (CÓRDOBA). TOMO III. LA CATÁSTROFE MINERA DE CABEZA DE VACA, de Manuel Rodríguez Moyano, colección Otras Publicaciones, cuyo precio cubre el coste del servicio

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 13 euros, IVA incluido, del Libro “BELMEZ EN SUS DOCUMENTOS 1915, 4 DE MARZO. BELMEZ (CÓRDOBA). TOMO III. LA CATÁSTROFE MINERA DE CABEZA DE VACA, de Manuel Rodríguez Moyano, colección Otras Publicaciones, cuyo precio cubre el coste del servicio

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas

4.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "CÓRDOBA. PAISAJE DE LA MEMORIA", DE FLORENCIO RODRÍGUEZ APARICIO.- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos dictamen de la

Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación en coedición del libro “CÓRDOBA. PAISAJE DE LA MEMORIA”, de Florencio Rodríguez Aparicio, colección Otras Publicaciones fue aprobado por Decreto de la Vicepresidenta Cuarta, el día 25 de mayo de 2017.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 31 de mayo de 2017 ordena la incoación del expediente de “Fijación del Precio Público del libro CÓRDOBA. PAISAJE DE LA MEMORIA”, de Florencio Rodríguez Aparicio, colección Otras Publicaciones, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 600 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 31 de mayo de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total de a 18.443,30 euros, tirada de 600 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 34,15 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 35,00 euros, IVA incluido.

CUARTO. Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 2 de junio de 2017, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 13 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización,

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 35 euros, IVA incluido, del Libro “CÓRDOBA. PAISAJE DE LA MEMORIA”, de Florencio Rodríguez Aparicio, colección Otras Publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 35 euros, IVA incluido, del Libro “CÓRDOBA. PAISAJE DE LA MEMORIA”, de Florencio Rodríguez Aparicio, colección Otras Publicaciones, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

5.- APROBACIÓN PVP DEL LIBRO "CÓRDOBA NUESTRA CASA", DE JOSÉ MANUEL BALLESTEROS PASTOR.- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Conocido el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La publicación en coedición del libro “CÓRDOBA NUESTRA CASA”, de José Manuel Ballesteros Pastor, colección Otras Publicaciones, fue aprobado por Decreto de la Vicepresidenta Cuarta, el día 15 de octubre de 2014.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 01 de junio de 2017 ordena la incoación del expediente de “Fijación del Precio Público del libro CÓRDOBA NUESTRA CASA”, de José Manuel Ballesteros Pastor, colección Otras Publicaciones, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición; y el número de ejemplares editados es de 1.000 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 02 de junio de 2017, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total de a 10.643,40 euros, tirada de 1000 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 11,83 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 12,00 euros, IVA incluido.

CUARTO. Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 05 de junio de 2017, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 13 euros, precio que cubre el coste de la edición.

A los antecedentes anteriores le corresponden, correlativamente, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. Conforme con el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, disponiendo el artículo 3 que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado».

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización,

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 12,00 euros, IVA incluido, del Libro “CÓRDOBA NUESTRA CASA”, de José Manuel Ballesteros Pastoro, colección Otras Publicaciones, cuyo precio cubre el coste de la edición.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.”

En armonía con lo anterior y con lo dictaminado con la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del precio público de venta en 12,00 euros, IVA incluido, del Libro “CÓRDOBA NUESTRA CASA”, de José Manuel Ballesteros Pastor, colección Otras Publicaciones, cuyo precio cubre el coste de la edición.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

6.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2015".- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, en el que obra, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del mes de junio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015. Con fecha de 04 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Adamuz, una subvención por el proyecto "#sienteadamuz" por importe de 3.313,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida, una vez transcurrido el plazo estipulado.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 18 de mayo de 2016, con constancia de notificación en fecha de 25 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 15 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

No se ha presentado documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2017, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 17 de mayo del corriente al beneficiario de la subvención

para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes.

No se ha presentado documentación alguna como consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 15 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (…)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 04 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo

de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

De conformidad con cuanto antecede y conforme a lo que se propone en el informe a que se ha hecho mérito la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por al Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Adamuz por importe de 3.313,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por incumplimiento de la obligación de justificación, y por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE 214 BECAS PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE INGLÉS NIVEL B1, DURANTE EL AÑO 2014/2015".- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado por el Jefe de dicho Servicio el día 24 del pasado mes de mayo, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 27 de agosto de 2014 (tras avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para decidir en el expediente referenciado, de fecha 11 de agosto del mismo año), se aprobó la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Inglés Nivel B1 durante el año 2014/2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 172 de fecha 5 de septiembre de 2014. Con fecha de 22 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial adoptó acuerdo por el que se resolvía conceder a Dña. AAAAA, una subvención por importe máximo de 600,00 € para sufragar el pago de matrícula y curso de formación en idioma inglés, de al menos 90 horas de duración, con el objetivo de la adquisición de las competencias lingüísticas de nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Segundo.- La Base Cuarta “CUANTÍA Y ABONO” de la Convocatoria determina, que “(...) *El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:*

1) *Se abonará un primer pago del 25% del importe del curso, hasta una cuantía máxima de 150 €, en el momento de la concesión de la ayuda y dentro del plazo establecido al efecto, debiendo acreditar que se ha formalizado la matrícula en el Centro de Enseñanza o Academia de Inglés.*

2) *Se efectuará un segundo abono que comprenderá la parte restante del gasto realizado que se acredite, mediante la correspondiente factura, hasta el máximo previsto de 600 €, una vez haya realizado la formación y en la forma que establece la Base 15 de esta convocatoria.”*

Con fechas de 24 de junio y 07 de julio de 2015 se incorpora al expediente de GEX 2014/21129, factura número 2015/03 por importe de 600,00 euros, expedido por la Academia de Idiomas "AAAA" en el sentido siguiente:

90 horas curso de inglés preparación B1.

Curso (01 de julio a 07 de octubre).

Total a pagar 600 €.

Como consecuencia de la presentación del anterior documento, desde el actual Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se procedió a tramitar el abono a la beneficiaria, materializado con fecha 29 de septiembre de 2015 y por la cantidad de 150 €, en concepto de pago del importe de la matrícula.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la cantidad abonada, así como de pérdida del derecho al cobro respecto al resto del importe subvencionado, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de junio de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria que debe remitir factura que acredite el abono del curso de inglés nivel B1 realizado, junto con un informe o certificado expedido por el Centro de Enseñanza o Academia de asistencia con regularidad, o aprovechamiento en caso de formación on line, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del curso para poder proceder al pago de la parte restante del gasto realizado (450 €), advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro y pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de 23 de junio de 2016 se procede a reintegro voluntario por la beneficiaria de la subvención, beneficiaria que por otro lado, no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que no pudo ser notificado al apreciarse error material en la identificación de la beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Inglés Nivel B1 durante el año 2014/2015 (BOP nº 172 de 05-09-2014).

Segundo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones establece que, *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria, *“(…) El pago de las becas objeto de la presente convocatoria se hará efectivo conforme a lo dispuesto en la base cuarta. (…)* La no justificación en plazo de la beca/ayuda supondrá la obligación de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que la beneficiaria no ha acreditado la realización del curso, de al menos 90 horas de duración, necesario para adquirir las competencias lingüísticas nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (Base 3ª de la Convocatoria).

Tercero.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, y según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, así como el de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, siendo el importe afectado 80,00 €.

Cuarto.- La beneficiaria ha procedido a reintegro voluntario por importe de los 150,00 euros, por lo que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley, en relación con el artículo 38 de la Ley, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tomando como referencia lo anteriormente señalado, y de acuerdo con lo regulado por los artículos 38 de la Ley, y 90 del Reglamento, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (29 de septiembre de 2015), hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva (23 de junio de 2016), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2015-2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2015 y 2016 como interés de demora el 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2015 (Del 29/09/2015 al 31/12/2015)		4,375%	94	1,69
2016 (Del 01/01/2016 al 23/06/2016)		3,75%	175	2,70
TOTAL	150,00		269	4,39

El importe total de los intereses a abonar asciende a 4,39 euros.

Quinto.- Por su parte, el artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, regulador del Procedimiento de Reintegro.

Sexto.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Octavo.- De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, y teniendo a su vez en consideración, por aplicación analógica, la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en su artículo 1 determina que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación, no se practicará liquidación por intereses de demora del período ejecutivo, en el ámbito de las competencias del Estado, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 30 euros, se propone no continuar la tramitación del presente expediente y por lo tanto, el archivo de las actuaciones.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida total del derecho al cobro por importe de 450 euros a Dña. AAAAA, dentro de la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Ingles Nivel B1 durante el año 2014/2015.

SEGUNDO.- Que, ante el reintegro voluntario de Dña. AAAAA, que implica el devengo de intereses de demora por importe de 4,39 euros, y teniendo en consideración lo señalado en el apartado octavo del presente informe, no se inicie el

procedimiento de reintegro con la correspondiente exigencia de intereses de demora, y por lo tanto, se proceda al archivo de las actuaciones en la parte que al procedimiento de reintegro se refiere.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución a la interesada para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2017".- Se pasa a tratar el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el día 21 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sra. Diputada Delegada de Medio Ambiente dicta la orden de inicio del expediente de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2017.

Segundo.- La propuesta de convocatoria se realiza con el Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno con fecha del pasado 17 de febrero.

En el expediente consta informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. AAAAA, en que pone de manifiesto que las Bases de la convocatoria se adecuan al Plan Estratégico de Subvenciones (2016-2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).

Segundo.- La aprobación de esta convocatoria y la concesión de estas subvenciones está dentro del ámbito de competencias de la Diputación de Córdoba, por cuanto el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le atribuye competencia para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala como competencia propia de la provincia la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

Tercero.- El artículo 9.2 de la LGS, de carácter básico, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Por su parte, el artículo 17 de la LGS dispone que bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Al respecto, las bases de ejecución del presupuesto deben entenderse como la norma general que regula las subvenciones, pues la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2017 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a las condiciones previstas en la misma, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016), en la en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La Diputación, de conformidad con la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 23.2 de la LGS, podrá proceder a aprobar la Convocatoria objeto de estudio para la concesión de subvenciones a los municipios y a las entidades locales autónomas, debiendo contener los requisitos o condiciones mínimas exigidos en los citados preceptos.

Cuarto.- La presente convocatoria contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto, así como también prevé lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional. Por tanto, no existe óbice jurídico para la aprobación de la misma. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Quinto.- La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, regulada en los artículos 23 a 27 de la LGS, 58 a 64 del Reglamento de la LGS, la Base 27 de las que regulan la Ejecución

del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2017 y artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

Así, la citada Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

Sexto.- El órgano competente para aprobación de la convocatoria será el Presidente de la Diputación en base al artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985. No obstante, al exceder el presupuesto de la Convocatoria de 60.000 euros, la aprobación de aquella corresponderá a la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia del día 8 de julio de 2015, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015.

Séptimo.- El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 100.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 50.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2017.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización por el Servicio de Intervención, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Octavo.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el boletín oficial correspondiente."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y en la propuesta de la Diputada Delegada de Medio Ambiente, de 23 del mes de junio en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 3 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2017, por cuanto contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23.2 de la LGS y en la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2016.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 150.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 340.1722.76202 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 100.000 € y a la aplicación 340.1722.46200 "*Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental*" el importe de 50.000 € del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 2017.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

9.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS, "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD-2017"". - Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 23 del mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Proyecto Segunda Oportunidad-2017, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación por parte empresas privadas de la provincia a desempleados mayores de 45 años, con el objeto de obtener nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo. Todo esto favorecerá su incorporación al mercado laboral de la provincia y suministrará nuevos profesionales a las empresas de la provincia.

Segundo.- Según la propuesta de la Sra. Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global del Programa para el año 2017, asciende a la cantidad de 240.000 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado Programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas mayores de 45 años y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la Provincia de Córdoba.

Tercero.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Cuarto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas mayores de 45 años y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la Provincia de Córdoba.

Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Quinto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Proyecto Segunda Oportunidad a empresas privadas, como incentivo económico a la contratación de personas mayores de 45 años, con el objeto de que obtengan nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, que favorecerá su incorporación al mercado laboral de la provincia de Córdoba y suministrará nuevos profesionales a las empresas de la provincia, contribuyendo al desarrollo económico y social provincial.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto de 240.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 520 2419 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017 y prestar aprobación a las bases que rigen dicho programa y que obran en el expediente.

TERCERO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la L.G.S., la convocatoria deberá publicarse en la BND y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

10.- INFORME DE DISCREPANCIAS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES REFERIDO A SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES (ACTUAL DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES) CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 4 del pasado mes de mayo, que presenta las siguientes consideraciones:

“**I**Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014:

Primero: Que en relación a los expedientes tramitados por este Servicio de Administración, presenta el siguiente tenor literal:

1.- AAAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- La factura que se indica a continuación presenta la siguiente deficiencia:

Factura	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	400,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado y subvencionable.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- En relación a los gastos de transporte, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares, justificándose el gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos.

*Como justificantes de gastos por desplazamiento se aportan albaranes correspondientes a varias facturas de gasoil, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.049,25 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.*

No se justifica el pago de tales facturas.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.500,00 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."*

2.- AAAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Factura	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	88,70 €	1
X	AAAA	X	83,30 €	1
X	AAAA	X	56,00 €	1
X	AAAA AAAA	X	216,71 €	1
X	AAAA	X	168,95 €	1-2

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

(2) Falta de desglose de las operaciones realizadas.

Se aporta un ticket emitido por AAAA, de fecha 11/09/12, por importe de 168,95 €. Se incluye una escueta descripción del objeto del gasto, bajo la descripción

genérica “material deportivo”, que no permite determinar claramente la naturaleza del gasto a efectos de su consideración como subvencionable. Se incumple lo dispuesto en el art. 7.1e del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

No obstante no se considera como gasto subvencionable al no justificarse el pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 LGS.

2.- En relación a los **gastos federativos**, se presenta liquidación emitida por la AAAA, de fecha 23/01/2013, relativa a la renovación en 2013, por importe de **67,00 €**. No coincide ni el importe ni la fecha de emisión con el reflejado en la cuenta justificativa presentada, que determina un gasto de 50 € y fecha 16/10/2012.

3.- En relación a los **gastos de transporte**, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares, justificándose el gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos.

Como justificantes de gastos por desplazamiento se aportan albaranes correspondientes a varias facturas de gasoil, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.139,01 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.

No se justifica el pago de tales facturas.

4.- En algunas partidas se aprecian importantes desviaciones del presupuesto presentado con el gasto finalmente realizado.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
X	600,00	1.139,01
X	500,00	444,71
X	350,00	
X	340,00	304,29
X	160,00	168,95
X	50,00	50,00
TOTAL	2.000,00	2.106,96

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.500,00 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).".*

3.- AAAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	100,85 €
X	AAAA	X	58,99 €
X	AAAA	X	99,99 €
X	AAAA	X	23,00 €
X	AAAA	X	31,90 €
X	AAAA	X	35,10 €
XAAAA	AAAA	X	15,80 €
TOTAL			365,63 €

2.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	70,00 €	1
X	AAAA	X	240,00 €	1
XAAAA	AAAA	X	49,99 €	1

X	AAAA	X	223,97 €	1
X	AAAA	X	118,50 €	1
X	AAAA	X	197,50 €	1
X	AAAA	X	175,00 €	1
10	AAAA	X	180,00 €	1
<i>Facturas varias por gasóleo por desplazamiento</i>			544,50 €	1
TOTAL			1.799,46 €	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.650,00 €

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

4.- AAAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- Acreditación realizada de los gastos incluidos en la cuenta simplificada justificativa de la actividad:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE €	INCIDENCIA
X	AAAA	X	1.122,47 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	X	1.339,17 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	X	57,00 €	1
X	AAAA	X	40,00 €	2
X	AAAA	X	12,00 €	1
X	AAAA	X	23,00 €	1
X	AAAA	X	23,00 €	4
X	AAAA	X	23,00 €	4
X	AAAA	X	22,00 €	3
X	AAAA	X	22,00 €	3
X	AAAA	X	161,00 €	5
Declaración jurada	DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS A DIFERENTES LOCALIDADES.		783,96 €	6

- (1) Falta la acreditación del pago de la factura.**
(2) Aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan.
(3) Las facturas aportadas no coinciden en fecha con la relacionada en la cuenta simplificada.
(4) Facturas aportadas pero no incluidas en la cuenta simplificada.
(5) No se aportan facturas. Falta de justificación del gasto.
(6) No consigna expresamente los kilómetros, conforme a la Base 17 de la convocatoria.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado y subvencionable.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Conforme a lo anterior, de los documentos aportados para justificar un gasto por importe de 3.560,60 € según la cuenta justificativa presentada, son admitidos

válidamente gastos por importe de 2.461,64 €. Esta acreditación representa el 70,85 % del presupuesto del proyecto.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.700,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 7.1.c LGS).”.*

5.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha Registro de Entrada 23/05/2016 se recibe en esta Diputación Provincial la documentación sobre la subvención objeto requerida por control financiero.

No obstante, la documentación aportada consiste en varias fotografías durante las actividades realizadas y la cuenta justificativa presentada en la fase de justificación de la subvención. Asimismo, se aporta otras dos cuentas justificativas correspondientes a subvenciones no requeridas en control financiero.

Con fecha 16/11/2016 se realiza un nuevo requerimiento por parte del Servicio de Intervención, a efectos de completar la documentación aportada relativa a la subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2012. Con fecha de Registro de Entrada 14/12/2016 se remite más documentación.

2.- No se aportan las facturas correspondientes a los gastos relacionados en la cuenta justificativa, no quedando, por tanto, justificado el gasto ni el pago.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Dado que el beneficiario no aporta los documentos que justifiquen los gastos reflejados en la cuenta justificativa, se produce un incumplimiento de lo dispuesto en el art. 14. c) y g) LGS, a cuyo tenor, el beneficiario de la subvención, debe someterse a las actuaciones de comprobación que realicen los órganos de control competentes, así como, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

3.- En relación con la adopción de medidas de publicidad exigidas conforme a lo dispuesto las Bases de la Convocatoria y el art. 18.4 LGS, consta en el expediente la adecuada y suficiente publicad de la subvención concedida.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 832,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)".

6.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con registro de entrada en la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14/01/2013 se presenta **cuenta justificativa simplificada** relativa a subvención concedida. En la relación de gastos consta un total de los mismos por importe de **2.148,95 €**.

2.- Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención, a efectos de control financiero, para la aportación de los documentos justificativos de los gastos consignados en la cuenta justificativa simplificada, el beneficiario presenta una **nueva cuenta justificativa** de fecha 14/01/2013, con registro de entrada 19/05/2016, así como las facturas acreditativas de dichos gastos. Del examen de la misma apreciamos la falta de coincidencia entre ambas cuentas justificativas tanto en importes, acreedores y conceptos de gastos.

3.- A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

4.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	1.444,00	1-2
X	AAAA	X	704,95	2-3

(1) **No se aporta la factura que acredite los mismos.**

(2) **Falta la acreditación del pago de la factura.**

(3) **El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

El gasto en concepto de “**gastos federativos**”, por importe de **1.444,00 €**, se justifica su realización mediante certificado emitido por AAAA. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

En relación al gasto en **material deportivo**, el beneficiario deberá proceder a la presentación de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa (artículos 30.3 LGS y 73.2 RLGs). Sobre este particular solo consta fotocopia simple de la factura adjuntada al expediente. Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención a efectos del control financiero, no se ha aportado factura original o debidamente compulsada.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 861,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)”.

7.- AAAA

“(…) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	1.050,20 €	1-2
X	AAAA	X	480,00 €	2
X	AAAA	X	111,90 €	2

X	AAAA	Cinta protectora	355,00 €	1
X	AAAA	X	1.875,00	2-3
X	AAAA	X	755,40	1-2
X	AAAA	X	575,00	1
X	AAAA	X	297,35	1
X	AAAA	X	80,55	1

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- En relación al gasto de AAAA), por importe de 1.050,20 €, se aporta un presupuesto realizado por AAAA , de fecha 01/03/2012 para la realización de la actividad que se llevará a cabo en fecha 03/03/2012. No se aporta la factura correspondiente. No se justifica el gasto, ni el pago de la misma.

- **Factura emitida por AAAA**, de fecha 03/03/2012. No contiene una descripción del concepto del gasto que determine número de personas y comidas. La descripción se realiza de forma genérica bajo el concepto “hospedaje y comida cronos”. No incluye IVA de forma independiente, ni la expresión IVA incluido. No contiene número de factura. Incumple con los requisitos exigidos en el art. 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

No obstante, no se considera justificativa del pago. La factura indica como forma de pago “al contado”, sin acreditarse debidamente el pago en efectivo.

- En relación al gasto de **cinta protectora**, por importe de 355,00 €, se aporta una nota de entrega de la AAA, de fecha 01/03/2012. No se admite como justificante de gasto notas de entrega. No se aporta factura o factura simplificada con los requisitos y contenido exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

- En relación al gasto en **alquiler de equipos de sonidos**, por importe de 755,40 €, se aporta un documento que no es factura, ni factura simplificada. No

cumple con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre. No se acredita el pago de la misma debidamente.

2.- Las facturas que se enumeran a continuación aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con el art. 30.3 LGS.

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	265,00 €
-----	AAAA	X	300,00 €
TOTAL			365,63 €

3.- Se aportan los siguientes documentos sin que sea posible determinar su relación con los gastos relacionados en la cuenta simplificada a efectos de justificación de la subvención.

Documento banco	X	X	1.000,00 €
Documento banco	X	X	4.326,45 €
Documento banco	X	X	3.500,00 €

4.- En relación con los **gastos federativos**, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se aporta **certificado emitido por la AAAA** de fecha 24/05/2016, acreditando que la AAAA tuvo licencia durante la temporada 2012, y que fue abonada por importe de **600 €**. Asimismo, se indica que tras consultar los archivos AAAA, abonó a la Federación por diferentes conceptos federativos un importe de **3.380,45 €**.

De conformidad con los artículos 30.3 y 31.1 LGS, no se aporta factura u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. No se justifica el gasto, ni se acredita debidamente el pago.

- Los siguientes gastos se relacionan en la cuenta justificativa pero que no han sido aportados:

CIF	Razón Social	Concepto	Importe
X	AAAA	X	560,00
X	AAAA	X	2.166,45
X	AAAA	X	60,00
TOTAL			3.351,45

El importe de 3.380,45 € referido en e certificada emitido por la AAAA podría corresponder a los gastos enumerados en la tabla anterior (la suma de todos se aproxima a ese importe pero no es igual).

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 702,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)."*

8.- AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
X	AAAA	X	1.365,50 €	1
X	AAAA	X	758,52 €	1
X	AAAA	X	129,47 €	2
X	AAAA	X	2.196,54 €	2

(1) Acreditación de pago aportada, sin que sea posible determinar a que gastos de la actividad corresponde.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- La factura AAAA de importe 2.196,54 € aparece en la cuenta justificativa con un pago único, que no se acredita. Se aportan dos ingresos en efectivo de AAAA, pero la suma de los dos no se corresponde con el importe de la factura.

2.- La siguiente factura no presenta incidencias, considerándose justificativas del gasto realizado:

- Factura X, de fecha 11/06/2012, emitida por AAAA, por importe de 864,00 €.

- Recibo X, emitido por AAAA, en concepto de Licencias deportivas temporada 2011/2012, por importe de 1.428,00 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D) Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base a la ejecución realizada, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 549,00 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."*

9.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Ante el requerimiento de documentación a efectos de dar cumplimiento a las actuaciones de control financiero, junto con la documentación justificativa, se remite escrito por D. AAAAA, en representación de AAAA, indicando lo siguiente:

- Que el AAAA se encuentra en la actualidad inactivo y de baja deportiva.
- Desde 2014 la persona encargada de la gestión documental se encuentra no localizable.
- En relación a los GASTOS X, se realizó en vehículos particulares. Se aportan certificados al respecto.
- En relación a los GASTOS X, sólo se han recuperado algunas facturas, albaranes y notas de entrega de varios acreedores.
- En relación a los GASTOS X, han sido solicitados a AAAA y a AAAA, estando a la espera de su justificación.

2.- Justificación presenta a este Control Financiero:

Gastos en desplazamientos. Se acreditan un total de 2.911,41 € mediante "recibí/certificado" firmado por las distintas personas que realizan el desplazamiento en coche propio. En la cuenta simplificada los gastos de desplazamientos se cuantifican en 2.276 € lo que supone una desviación de 635,41 €. A efectos de control financiero, sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

Según dispone la Base 18ª de la Convocatoria, cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares, se admitirá como justificación una declaración

responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, en los términos señalados en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular. El importe máximo por kilómetro se establece para automóviles en 0,19 €/Km.

Las declaraciones responsables no disponen todo el contenido exigido en las bases.

No se aportan facturas y ni su correspondiente acreditación de pago.

Gastos en material. La cuenta justificativa contempla gastos por importe de 238,00 €, correspondiente a una factura emitida y pagada en fecha 30/09/2013. Se aporta una única factura que se indica a continuación:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
X	AAAA	X	237,64 €	1-2

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente compulsada con el original.

(2) No coincide en importe, ni en fecha de emisión y pago con lo señalado en la cuenta justificativa.

Según consta en la factura, se emite en fecha 19/09/2016, quedando fuera de la temporalidad del proyecto, y un importe de 237,64 €.

El artículo 31.2 de la LGS, establece que “Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladora de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Gastos X. La cuenta justificativa simplificada relaciona gastos X, por importe de 4.786 €, bajo la denominación de varias facturas.

La cuenta justificativa simplificada debe contener, uno a uno, los justificantes con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada (art. 75.2 RLGs). Por tanto, debería haberse aportado anexo con los gastos federativos y de árbitros imputados al proyecto, y no incluir un importe global bajo un concepto genérico.

Por pagos a AAAA se acreditan gastos por importe de 1.474,87 €. En cuenta simplificada el gasto es de 4.786,00 €.

No se aportan documentos originales, ni fotocopias debidamente compulsadas con el original.

3.- El presupuesto del proyecto establece un gasto total de 7.300,00 €, distribuidos en diferentes conceptos. Entre los datos del presupuesto del proyecto y los gastos reflejados en la cuenta simplificada **existen importantes desviaciones presupuestarias.**

CONCEPTO	PRESUPUESTO	CUENTA SIMPLIFICADA	PRESENTADO ANTE CONTROL FINANCIERO

X	1.200,00 €	2.276,00 €	2.911,41 €
X	900,00 €	238,00 €	237,64 €
X	5.200,00 €	4.786,00 €	1.474,87 €
TOTAL	7.300,00 €	7.300,00 €	4.623,92 €

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.036,65 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).".

10.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
X	AAAA	X	159,26 €	1
X	AAAA	X	150,00 €	2
X	AAAA	X	2.200,00 €	2
X	AAAA	X	701,99 €	2
TOTAL			3.211,25 €	

(1) No se aporta factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico"

o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- De la justificación aportada se considera adecuadamente acreditado gastos por importe de 537,63 €, lo que supone un 14,35 % del presupuesto del proyecto de la actividad.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.365,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”

11.- AAAA

“(…) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe €	Deficiencia
X	AAAA	X	4.461,80 €	1-2
-----	AAAA	X	110,00 €	1-2
-----	AAAA	X	20,00 €	1-2
-----	AAAA	X	1.210,00 €	1-2
-----	AAAA	X	140,00 €	1-2
-----	AAAA	X	7,50 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Considerando lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

- Los **gastos arbitrables** se acreditan con un certificado emitido por AAAA indicando el abono por parte del C.D. Villa del Río C.F. de la cantidad de 4.461,80 €. No se aporta factura, no se individualizan los gastos correspondientes mediante recibos por los partidos arbitrados, que permita determinar el gasto y su cuantía. No se acredita adecuadamente el pago.

- Los gastos en concepto de **fichas, cuota de inscripción y multas y balones**, ascienden a un total de 1.487,50 €. No se aportan facturas o recibos de cada uno de los gastos. Tan sólo se aporta un escrito bajo la denominación de “manifestación de pagos” emitido por la Federación Cordobesa de fútbol indicando que el Club ha satisfecho tal cantidad global por “gastos federativos”. No se realiza un desglose adecuado de tales gastos, fecha de realización y determinación del importe. Asimismo, se incluye en la cuenta justificativa gastos en concepto de multas, gasto que no se considera subvencionable conforme a la Base 3.2 de la Convocatoria.

Por lo anterior, no se considera acreditado el gasto, ni tampoco el pago.

- Los **gastos de mutualidad** se acreditan con un certificado de AAAA, en el que hacen constar que el Club ha ingresado la cantidad de 1.926,75 €. No se aporta factura. No queda justificado el gasto, ni el pago.

2.- Los **gastos por desplazamientos** ascienden a un total de 1.928,31 €. Tales gastos se acreditan mediante varias facturas en concepto de gasolina.

De las facturas aportadas se advierte que algunas difieren respecto al importe del consignado en la cuenta justificativa, redondeándose al alza o la baja el importe de la factura:

FACTURA	ACREEDOR	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE FACTURA	IMPORTE CUENTA JUSTIFICATIVA
X	AAAA	28/09/2012	19,99 €	20,00 €
X	AAAA	29/09/2012	19,99 €	20,00 €
X	AAAA	02/10/2012	19,99 €	20,00 €
X	AAAA	10/10/2012	20,00 €	20,01 €
X	AAAA	01/11/2012	50,00 €	49,99 €
X	AAAA	08/11/2012	20,00 €	19,99 €
X	AAAA	11/11/2012	20,00 €	20,01 €
X	AAAA	18/11/2012	20,00 €	19,99 €
X	AAAA	24/11/2012	20,00 €	19,99 €
X	AAAA	01/12/2012	20,00 €	19,99 €
X	AAAA	20/12/2012	20,00 €	20,01 €
X	AAAA	23/12/2012	20,00 €	20,01 €
X	AAAA	25/12/2012	20,00 €	19,99 €
TOTAL			289,97 €	289,98 €

Conforme dispone el art. 75.1b) del RLGS, la cuenta justificativa simplificada debe contener, entre otros extremos, una relación clasificada de los gastos con

identificación del importe. Este importe debe corresponderse con exactitud al reflejado en la factura.

Las siguientes facturas no se consideran justificativas de gasto:

- La factura X, emitida por AAAA., de fecha 08/10/2012, refleja en la descripción de los conceptos gastos de lavado interior, exterior, vaporizado y otros servicios, sin imputar importe a los mismo, junto con el suministro de gasoil. El importe total de la factura es de 30 €. No se puede diferenciar claramente los gastos subvencionables de los que no lo son.

- La factura X, emitida por AAAA, de fecha 28/12/2012, refleja en la descripción de los conceptos gastos de lavado interior, exterior, vaporizado y otros servicios, sin imputar importe a los mismo, junto con el suministro de gasoil. El importe total de la factura es de 1.100,00 €. Este importe es desproporcionado con el concepto de gasto al que se refiere.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en relación a los gastos de transporte, son subvencionables con las limitaciones establecidas para las Administraciones Públicas (Base 3 de la Convocatoria); en tal sentido, nos remitimos al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Orden EHA 3770/2005, que actualiza el importe a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular, quedando fijado en 0,19 euros por Kilómetro recorrido por el uso excepcional y autorizado de automóviles.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, el desplazamiento debe realizarse en transportes regulares.

No se especifica el número de kilómetros ni se declara el destino de tales desplazamientos, así como las fechas de su realización, a efectos de su relación con las actividades subvencionadas. No se puede determinar el importe a abonar por gastos de desplazamiento.

3.- Los gastos que se indican a continuación aparecen reflejados en la cuenta justificativa, pero no se adjuntan las facturas correspondientes ni la acreditación del pago:

ACREEDOR	CONCEPTO	FECHA DE EMISIÓN / PAGO	IMPORTE
AAAA	X	23/11/2012	70,10 €
AAAA	X	20/12/2012	70,10 €

4.- No se considera justificativa de gasto subvencionable la factura X, emitida por AAAA, de fecha 31/12/2012, por importe de 636,15 €. La descripción de los conceptos incluye X. No se considera un gasto que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada (art. 31.1 LGS). Asimismo, la cantidad de los conceptos descritos en la factura es desproporcionada.

5.- Se aportan dos facturas emitidas por AAAA, de fechas 20/10/12 y 12/11/12, por importes de **1.400,01 €** y **2.000,00 €** respectivamente. En ambas se incluyen una escueta descripción del objeto del gasto, bajo la descripción genérica "**material deportivo**". El pago se acredita adecuadamente.

El Art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, en relación al contenido de la

factura estipula que debe contener una “(...) descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto (...)”.

5.- Las siguientes facturas no presentan incidencias:

FACTURA	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	165,00 €
X	AAAA	X	23,40 €
X	AAAA	X	19,96 €
X	AAAA	X	9,88 €
TOTAL			218,24 €

6.- Como puede observarse en la tabla adjunta, en algunas partidas existen diferencias destacables entre los gastos presupuestados y los realmente ejecutados.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
X	3.500,00	1.928,31
X	2.000,00	3.400,00
X	8.000,00	8.181,25
X	500,00	689,39
TOTAL	14.000,00	14.198,95

Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.113,00 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.*

12.- AAAA

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.134,00 €

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.

13.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según la cuenta justificativa aportada, se presenta la siguiente relación de gastos:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	605,00 €	1
X	AAAA	X	363,00 €	1
X	AAAA	X	1.000,00 €	1
X	AAAA	X	1.300,00 €	1
X	AAAA	X	150,00 €	2
X				1-2
X				1-2-3
TOTAL			4.833,69	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Gasto no reflejado en la cuenta justificativa presentada.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- Junto con la documentación justificativa se aportan los siguientes documentos:

- Fotocopia cheque de AAAA por importe de **330,84 €** a favor de AAAAA, de fecha **agosto 2013**.

- Fotocopia cheque de AAAA por importe de **330,84 €** a favor de AAAAA, de fecha **octubre de 2013**.

- Fotocopia pagaré AAAA por importe de **445,19 €** a favor de AAAAA, de fecha **noviembre de 2011**.

- Fotocopia cheque del Banco Popular por importe de **228,69 €** a favor de AAAAA, de fecha **marzo de 2013**.

- Fotocopia documento AAAA por transferencia por importe de 500,00 €.

En el caso de pagos mediante cheque o pagaré debe justificarse el mismo mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en cuenta del beneficiario. No se aportan los títulos o documentos bancarios que acrediten de forma fehaciente la efectividad de su pago o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (art. 30.3 LGS y art. 72.1 b) del RGS).

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible relacionar tales documentos de pago con los correspondientes gastos relacionados en la cuenta justificativa, ni por la fecha ni por la cuantía.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.581,00 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 7.1.c LGS).”.

14.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con registro de entrada en la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 04/004/2013 se presenta **cuenta justificativa simplificada** relativa a subvención concedida. En la relación de gastos consta un total de los mismos por importe de **8.400,00 €**.

2.- Tras el requerimiento efectuado por el Servicio de Intervención, a efectos de control financiero, para la aportación de los documentos justificativos de los gastos consignados en la cuenta justificativa simplificada, el beneficiario presenta una **nueva cuenta justificativa** de fecha 24/05/2016, con registro de entrada 25/05/2016, así como las facturas acreditativas de dichos gastos.

A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

3.- De los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a los **gastos federativos**, se presenta certificado emitido por la Federación Andaluza de Baloncesto en el que se manifiesta el abono de dichos gastos correspondientes al año 2012. El importe total asciende a 3.758,00 €. En la cuenta justificativa se relacionan los siguientes gastos por tales conceptos:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	20,00 €
X	AAAA	6,00 €
X	AAAA	121,00 €
X	AAAA	1.889,00 €
X	AAAA	1.453,00 €
X	AAAA	129,00 €
X	AAAA	140,00 €

No obstante no se consideran debidamente justificados tales gastos al no aportarse la factura correspondiente. No queda tampoco acreditado el pago de las mismas.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

- Se aporta Factura X, de fecha 20/06/2012, por importe de **302,40 €**, en concepto de comida final de temporada.

Este gasto no se relaciona en la cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor. No cabe la posibilidad de incorporar nuevos gastos a la cuenta justificativa una vez que ésta ha sido rendida, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 LGS que determina la obligación de rendir la cuenta justificativa por el beneficiario y la responsabilidad asumida respecto a su contenido.

- La Factura X, emitida por AAAA, de 30/12/12, por importe de **61,20 €**, aparece reflejada en la cuenta justificativa pero no se aporta.
- Se refleja en la cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor gasto por fianza de participación, por importe de **280,00 €**.

En contestación a las actuaciones de control financiero se alega por AAAA que la misma ha sido devuelta.

4.- Las siguientes facturas sí se consideran acreditativas de los gastos realizados:

- Factura X, emitida por AAAA, de fecha 31/08/2012, por importe de 200,60 €.
- Factura X, emitida por AAAA, de fecha 21/12/2012, por importe de 1.683,00 €.
- Factura X, emitida por AAAA, de fecha 21/12/2012, por importe de 917,00 €.
- Factura X, de fecha 22/12/2012, emitida por AAAA, por importe de 600,00 €.
- Factura X, emitida por AAAA, de fecha 31/12/12, por importe de 900,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.050,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

15.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- No se justifica el pago de las facturas que se relacionan a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	1.335,00 €
X	AAAA	X	116,00 €
X	AAAA	X	392,06 €
X	AAAA Remedios S.L.	X	559,00 €
X	AAAA	X	87,05 €
X	AAAA	X	31,77 €
X	AAAA	X	120,41 €
X	AAAA	X	65,01 €
X	AAAA	X	63,40 €
X	AAAA	X	240,67 €
X	AAAA	X	94,59 €
X	AAAA	X	157,54 €
X	AAAA	X	275,95 €

X	AAAA	X	322,91 €
X	AAAA	X	224,00 €
X	AAAA	X	37,50 €
X	AAAA C.B.	X	60,05 €
X	AAAA C.B.	X	15,24 €
X	AAAA	X	221,65 €
X	AAAA	X	14,60 €
X	AAAA	X	300,00 €
TOTAL			8.133,40€

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos X correspondientes a la temporada 2012/2013, por importe de 3.249,00 €, según consta en la cuenta justificativa aportada, se acredita su realización mediante certificado expedido por AAAA, de fecha 17/01/2013.

No resulta acreditado el gasto ni justificado el pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

3.- El gasto X por importe de 150,00 €, se incluye en la cuenta justificativa presentada pero no se aporta factura justificativa del gasto realizado, ni acreditación respecto al pago.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 3.050,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

16.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- *Se presenta proyecto correspondiente a dos líneas de actuación, para la participación de equipos federados en competiciones deportivas y para el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la provincia de Córdoba.*

Asimismo, se presenta un presupuesto para cada una de las actividades a desarrollar. Al respecto, se pone de manifiesto que en el presupuesto relativo al desarrollo de actividades físicas y deportivas en la provincia de Córdoba se comete un error en la suma total de gastos, ascendiendo los gastos a un total de 4.500,00 € y no 4.050,00 €.

2.- *Según el presupuesto aprobado en relación con la relación clasificada de gastos, se advierten importantes desviaciones presupuestarias que se indican a continuación.*

CONCEPTO	PRESUPUESTO €	GASTOS €
X	1.400	0
X	3.700	0
X	600	0
X	1.000	2.855,63
X	1.950	4.799
X	150	0

3.- *Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:*

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	196,32 €	2
X	AAAA	X	450,00 €	2
X	AAAA	X	318,51 €	2
X	AAAA	X	470,01 €	2
X	AAAA	X	109,81 €	2
X	AAAA	X	244,77 €	2
X	AAAA	X	150,45 €	2
X	AAAA	X	497,50 €	2
X	AAAA	X	320,05 €	2
X	AAAA	X	4.799,00 €	1-2
TOTAL				2.757,42 €

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

Los gastos en licencias federativas para la temporada 2011/2012, por importe de 4.799,00 €, según consta en la cuenta justificativa aportada, se acredita su realización mediante certificado expedido por AAAA, de fecha 09/10/2012. No resulta acreditado el gasto ni justificado el pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 30.3 y 31.2 LGS.

4.- La siguiente factura se aporta a efectos de las actuaciones de control financiero sin estar incluida en la cuenta justificativa presentada, por lo que no se considera justificativa de gasto alguno en relación con las actividades subvencionadas:

- Factura X, emitida por AAAA, de fecha 18/02/2012, por importe de 1.519,92 €.

5.- Las siguientes facturas se incluyen en la relación clasificada de gastos de la actividad pero no se aporta documentación acreditativa del gasto realizado y el pago correspondiente:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
X	AAAA	X	256,47 €
X	AAAA	X	1.519,92 €
X	AAAA	X	196,32 €
TOTAL			1.972,71 €

6.- Respecto a la publicidad requerida, se da difusión a las actividades pero sin indicar la financiación pública de las mismas. Por ello, no se considera una publicidad adecuada conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 LGS. Se contradice, asimismo, las obligaciones de quienes resulten beneficiarios contenidas en la Base 17 de la Convocatoria, que determina la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 2.112,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS)."

17.- AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos reflejados en la cuenta justificativa presentada presentan las incidencias que se indican a continuación:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	1.852,00 €	1-2
X	AAAA	X	1.629,79 €	2
X	AAAA	X	93,59 €	2
X	AAAA	X	109,51 €	2
X	AAAA	X	330,00 €	2
	AAAA	X	2.100,00 €	1-2
TOTAL				6.114,89 €

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí" o "pagado" y

estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos de derechos de participación, seguros y arbitrajes por importe de 1.852,00 € se justifican con un certificado emitido por AAAA, pero no aporta factura ni documento justificativo del pago correspondiente.

No obstante, sí se aporta justificante de transferencia bancaria por importe de 940 € correspondiente al pago del seguro deportivo. Por lo que tales gastos quedan justificados en cuanto al pago, referidos sólo y exclusivamente al concepto de seguro deportivo.

3.- El gasto correspondiente a 2.100,00 € en material deportivo, a favor de AAAA, de fecha 05/11/2012, aparece reflejada en la cuenta justificativa pero no se aporta documentación justificativa.

4.- Se aporta factura X, emitida por AAAA, por importe de 2.184,05 €, pero no aparece incluida en la cuenta justificativa.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.506,00 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

18.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	5.018,99 €	1-2
X	AAAA	X	2.089,86 €	1-2
X	AAAA	X	2.410,60 €	2

X	AAAA	X	1.240,51 €	2
X	AAAA	X	29,79 €	
X	AAAA	X	590,00 €	2
TOTAL			11.379,75 €	

- (1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.**
- (2) Falta la acreditación del pago de la factura.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Los gastos federativos por importe de 600,50 € aparecen reflejadas en la cuenta justificativa pero no se aportan. No se acredita el gasto realizado ni se justifica el pago de las mismas, siendo necesario de conformidad con el art. 30.3 LGS.

3.- Se aprecian una importante desviación presupuestaria respecto a la partida de personal reflejada en el presupuesto. Para una previsión de gasto de 1.200,00 €, se realiza un gasto de 4.241,11 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.323,00 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

19.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- En fecha de Registro de Entrada 22/01/2013, se presenta justificación de la subvención concedida, justificando un gasto de **6.057,37 €**. Posteriormente, en fecha 30/05/2013, se presenta subsanación de la cuenta justificativa aportada, justificando gastos por importe de **8.223,46 €**, al efecto de completar la anterior.

2.- En contestación al requerimiento de control financiero se remite cuenta simplificada correspondiente a la aportada en primer lugar por importe de 6.057,37 €.

A efectos de control financiero, **sólo podemos entrar a examinar la cuenta justificativa simplificada presentada ante el órgano gestor**, y respecto a la que se emitió informe de conformidad.

Del análisis de la misma se observa que la cuenta justificativa presentada a efectos de subsanación engloba gastos relacionados en la cuenta justificativa aportada en primer lugar que reflejaba un gasto de 6.057,37 €.

3.- En relación con los **gastos federativos**, se refleja en la cuenta justificativa presentada gastos por importe de 140,24 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	AAAA	12,50 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	10,00 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	2,50 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	16,24 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	20,00 €	2
X	AAAA	20,00 €	2
X	AAAA	7,50 €	2
X	AAAA	10,00 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	2,50 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	40,00 €	1
X	Compra balones	39,90 €	SIN INCIDENCIAS

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Del total de los gastos federativos relacionados en la cuenta justificativa, se consideran debidamente justificados gastos por importe de **93,64 €**.

4.- En relación con los **gastos X**, se refleja en la cuenta justificativa presentada gastos por importe de 157,24 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	X	85,40 €	1
X	X	72,12 €	1

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admite como justificado ningún gasto por este concepto.

5.- En relación con los **gastos X**, el gasto imputado por este concepto asciende a 246,18 €.

DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	X	30,85 €	SIN INCIDENCIAS
X	X	26,75 €	SIN INCIDENCIAS
X	X	67,34	1-2
X	X	48,35 €	1-2
X	X	72,89 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **57,60 €**.

6.- En relación con los **gastos X**, se relacionan gastos por importe de 2.271,59 €.

DOCUMENTO	ACREEDOR	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	AAAA	468,00 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA.	468,00 €	SIN INCIDENCIAS
X	AAAA	935,99 €	SIN INCIDENCIAS

- En la relación de gastos aparece Factura nº 12/1627, de fecha 12/06/12, emitida por AAAAA, por importe de 399,60 €, sin que se aporte documentación justificativa de su realización.

- Por otro lado, se aporta recibo de fecha 12/06/2012, emitido por AAAA, por importe de 410,00 €. Este gasto no se refleja en la 2ª cuenta justificativa.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **1.871,99 €**.

7.- En relación con los **gastos X**, se relacionan gastos por un importe total de 3.150,84 €. Se aportan las siguientes facturas, sin que se acredite el pago de las mismas. El importe de la suma de estas facturas no alcanza el gasto consignado en la cuenta justificativa. No se declaran kilómetros recorridos, por lo que no se puede

determinar el importe correspondiente a gastos por desplazamiento en vehículo de uso particular.

- Factura de fecha 25/09/2012, emitida por AAAA, por importe de 395,83 €.
- Factura de fecha 03/12/2012, emitida por AAAA, por importe de 380,00 €.
- Factura de fecha 20/05/2012, emitida por AAAA, por importe de 660,00 €.

No se admite como justificado ningún gasto por este concepto.

8.- Se relacionan **gastos X**, por importe de 696,00 €. Al respecto se aporta siguiente justificación.

- Autoliquidación por alquiler AAAA, por importe de 18,00 €. Se acredita el gasto, así como el pago.

- Presupuesto de fecha 30/05/2012, emitido por AAAA, en concepto de cartelería, por importe de 610,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

- Presupuesto de fecha 23/04/2012, emitido por AAAA, en concepto de papeletas rifa, por importe de 40,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

- Presupuesto de fecha 23/01/2012, emitido por AAAA, en concepto de carnets socios, por importe de 28,00 €. No se acredita el gasto mediante factura, por lo que no queda justificado el gasto realizado. Tampoco se justifica el pago correspondiente.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **18,00 €**.

8.- **Gastos X**. En la cuenta justificativa se refleja un gasto total que asciende a 203,20 €.

Se justifican tales gastos con la aportación de una factura de fecha 17/05/2012 de AAAA por importe 5,15 €. Este gasto no se refleja en la cuenta justificativa.

Se aportan diferentes billetes de tren por un total de 30,00 €. No se acredita el gasto total por viajes de tren conforme al importe de 89,60 €, que aparece en la cuenta justificativa.

En la cuenta justificativa se reflejan gastos por desplazamiento en autocar por importes de 96,10 € y 17,50 €. Al respecto no se aporta justificación del gasto realizado y el pago.

Por este concepto sólo se admiten gastos debidamente justificados por importe de **30,00 €**.

9.- **Gastos X**. La cuenta justificativa refleja un gasto total de 697,89 €. Se aportan "recibí" de AAAA. Por este concepto se justifica un gasto de **628,80 €**.

10.- **Gastos X**. Se acredita mediante recibos por las cantidades abonadas. **Total imputado y aceptado 300,00 €**

11.- **Gastos X.** Se acredita mediante recibos por las cantidades abonadas.
Total imputado y aceptado 320,00 €

Además de los documentos enumerados se aportan billetes de transportes, tiques combustible y otros. No se puede relacionar de manera indubitada con los gastos consignados en la justificación presentada.

No se relaciona adecuadamente los ingresos obtenidos para la financiación del proyecto. En la primera cuenta justificativa aportada ante el órgano gestor se detallan ingresos que ascendían a un importe total de 4.670,00 €, sin especificar la aportación realizada por el propia entidad beneficiaria. No se puede determinar la correspondencia entre los gastos realizados y los ingresos o subvenciones que han financiado la actividad. El detalle de los ingresos referidos no financia la totalidad del proyecto.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 798,00 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

20.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Mediante Resolución de fecha 26/12/12 se concede subvención por importe de 1.029,00 €.

Presentada la justificación de la actividad, se tramitó requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas. Transcurrido el plazo concedido al efecto, y no habiéndose presentado documentación alguna como subsanación y de conformidad con lo previsto en el art. 34.3 de la LGS, procede aplicar el porcentaje de actividad subvencionado (4.596,78€) sobre el realmente ejecutado y justificado (4.066,87€) de lo que resulta una cantidad a abonar como subvención de **910,38 €**.

2.- La justificación aportada presenta las deficiencias que se indican a continuación:

Documento	Nombre Razón Social	Concepto	Importe Factura	Deficiencia
X	AAAA	X	1.725,00 €	3
X	AAAA	X	678,26 €	2
X	AAAA	X	112,00 €	2
X	AAAA	X	10,00 €	2
X	AAAA	X	90,00 €	1-2

X	AAAA	X	537,00 €	1-2
---	------	---	----------	-----

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente compulsada con el original.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

3.- Factura aportadas sin incidencias:

Documento	Nombre Razón Social	Concepto	Importe Factura
X	AAAA	X	38,96 €
X	AAAA	X	875,65 €

4.- Se advierte la existencia de desviaciones presupuestarias entre el gasto consignado en el presupuesto y el realmente ejecutado.

PARTIDA DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTADO	GASTO ACREDITADO
X	X	3.349,64
X	X	717,22
X	X	0
TOTAL	4.596,78	4.066,86

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 910,38 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

21.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	AAAA	X	1.265,00 €	1
X	AAAA	X	2.195,00 €	1-2
TOTAL			3.460,00 €	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

El gasto X, por importe de **2.195,00 €**, se justifica su realización mediante certificado emitido por AAAA. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

2.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto correspondiente:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	504,00 €
X	AAAA	X	1.080,00 €

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 696,80 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.

22.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	160,87 €	2
X	AAAA	X	154,16 €	2
X	AAAA	X	217,80 €	1
X	AAAA	X	300,08 €	1
X	AAAA	X	160,87 €	2
X	AAAA	X	145,20 €	1
X	AAAA	X	75,02 €	1
X	AAAA	X	36,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- Conforme a la Base 3.4 de la Convocatoria, no se consideran subvencionables los gastos correspondientes a las siguientes facturas, por tratarse de gastos corrientes de funcionamiento:

- Factura X, emitida por AAAA, por importe de 60,68 €, en concepto de renovación apartado postal.
- Factura X, emitida por AAAA, por importe de 23,99 €, en concepto de cartucho tinta HP.

3.- Las siguientes facturas no acreditan gasto subvencionable conforme a la Base 3.3 de la convocatoria, no teniendo relación con las actividades subvencionadas y proyectadas:

- Factura X, emitida por AAA, por importe de 315,70 €, en concepto de comida convivencia.

4.- Gastos justificados y aceptados sin incidencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
------------------	-----------------	-----------------	----------------

<i>Declaración Responsable</i>	FRANCISCO POYATO REYES	<i>Desplazamiento</i>	200,45 €
	AAAA		
x		x	28,00 €
x	AAAA	x	180,00 €
x	AAAA	x	48,00 €
x	AAAA	x	689,55 €
x	AAAA	x	406,45 €
x	AAAA	x	150,00 €
x	AAAA		
		x	144,00 €
x	AAAA	x	600,00 €
x	AAAA	x	312,00 €
x	AAAA	x	330,00 €
x	AAAA	x	388,00 €
x	AAAA	x	292,00
TOTAL			3.768,45 €

5.- La cuenta justificativa detalla los siguientes ingresos y subvenciones que han financiado la actividad:

Patronato Municipal de Deportes	1.193,60 €
Diputación Provincial	1.425,70 €
Asociación EFIBA	2.763,52 €
TOTAL	5.382,82 €

La suma total de los ingresos no se corresponde con el total de gastos que refleja la cuenta justificativa. Asimismo, se evidencia un error en el importe de la subvención concedida por parte de la Diputación Provincial puesto que el importe concedido fue de 1.420,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente justificado y ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 400,52 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".

23.- AAAA

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- PRESUPUESTO SEGÚN PROYECTO PARA CADA UNA DE LAS LÍNEAS E IMPORTES ACREDITADOS EN LAS DISTINTAS PARTIDAS.

GASTOS	EQUIPOS FEDERADOS	EVENTOS DEPORTIVOS	ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS	ACREDITADO
X	4.000,00	800,00		

X	1.200,00	1.500,00		4.493,61
X	300,00	1.500,00	1.500,00	6.684,64
X	1.800,00	1.200,00		4.800,00
X	200,00		800,00	
TOTAL	7.500,00	5.000,00	2.300,00	15.982,25

TOTAL PRESUPUESTO 14.800,00 €

2.- GASTOS RELACIONADOS EN LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

VIAJES Y ALOJAMIENTOS	MATERIAL DEPORTIVO	DERECHOS ARBITRALES
2.985,64	1.630,84	1.600,00
1.507,97	2.637,80	1.600,00
	2.420,00	1.600,00
TOTAL	TOTAL	TOTAL
4.493,61	6.684,64	4.800,00

TOTAL ACREDITADO 15.982,25 €

3.- Respecto a las facturas presentadas para acreditar los gastos realizados, no se aportan justificantes de pago de ninguna de ellas.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente justificación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 3.853,42 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

24.- AAAA

“(…) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.660,25 €

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).".

25.- AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.522,63 €

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).".

26.-AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Se presenta la siguiente relación clasificada de los gastos de la actividad:

Acreeedor	Concepto	Fecha	Importe
X	X	20-12-2013	544,50 €
X	X	01-12-2013	2.171,50 €
X	X	24-12-2013	484,00 €
TOTAL			3.200,00 €

2.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	AAAA	X	484,00 €	1
X	AAA	X	544,50 €	1
TOTAL			1.028,50 €	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico

jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

3.- En relación con los **gastos X** no han sido acreditados en Control Financiero.

En el expediente consta escrito remitido por AAAA, adjuntando relación de recibos firmados por el colectivo arbitral. Los “recibí” que se aportan, con membrete de AAAA, son los siguientes:

Concepto	Fecha	Importe	Deficiencia
X	25-12-2013	543,00 €	1-2-3
X	25-12-2013	543,50 €	1-2-3
X	26-12-2013	543,00 €	1-2-3
X	26-12-2013	543,00 €	1-2-3
TOTAL		2.172,50 €	

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

(3) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 700,00 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

27.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- No se justifica el pago de las facturas aportadas. Para la consideración de gastos subvencionables es necesario que estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización de la justificación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico

jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

2.- De la documentación aportada ante las actuaciones de control financiero, se admite como justificativa del gasto realizado, la siguiente factura:

- Factura X, de fecha 15/11/2013, en concepto X, por importe de 638,00 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 227,13 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

28.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los siguientes gastos incluidos en la factura X, de fecha 13/12/2013, emitida por AAAA no se consideran gastos subvencionables, conforme a la Base 3.3 de la convocatoria, no teniendo relación con las actividades subvencionadas y proyectadas:

- 300 recibos de lotería del niño a color: 35,00 €
- 300 calendarios de pared: 450,00 €
- 600 recibos de lotería de Navidad a color pequeños: 25,00 €
- 200 calendarios de sobremesa: 180,00 €

Conforme al artículo 31.1 LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

2.- Sobre la publicidad requerida, se aportan fotografías al respecto, no obstante, son fotocopias de fotografías en las que no se distingue la existencia del logotipo de Diputación. Por ello, no se considera una publicidad adecuada conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 LGS. Se contradice, asimismo, las obligaciones de quienes resulten beneficiarios contenidas en la Base 17 de la Convocatoria, que determina la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.306,18 €.

Motivo:

➤ Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).”.

29.- AAAA

“(…) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- La cuenta justificativa contempla gastos en **gastos X**. Las facturas aportadas para su justificación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	53,10 €	1-2
X	AAAA	X	17,55 €	2
X	AAAA	X	6,01 €	2
X	AAAA	X	40,00 €	2
X	AAAA	X	40,00 €	2
X	AAAA	X	150,00 €	2
X	AAAA	X	150,00 €	2
X	AAAA	X	62,50 €	3
X	AAAA	X	40,00 €	3
X	AAAA	X	272,50 €	3
X	AAAA	X	958,50 €	2-3
X	AAAA	X	796,00 €	3

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibi” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos correspondientes:

X	AAAA	X	107,15 €
X	AAAA	X	108,12 €
X	AAAA	X	5,00 €
X	AAAA	X	37,50 €
		TOTAL	257,77 €

2.- Respecto a la justificación presentada por **gastos de arbitraje**, las facturas aportadas para su justificación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	1.500,00 €	1-2
X	AAAA	X	600,00 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

3.- Respecto a la justificación presentada por **gastos de material**, no se considera acreditativa de gasto las facturas que se indica a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	70,00 €	2
X	AAAA	X	42,00 €	2
X	AAAA	X	70,00 €	2
X	AAAA	X	462,00 €	1-2

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No cumple con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se justifica el gasto. No se identifica el concepto del gasto, que de manera indubitada permita su relación con la naturaleza de la actividad subvencionada (art. 31.1 LGS).

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto realizado:

- Ticket de fecha 15/01/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo varios, de importe 49,00 €.
- Ticket de fecha 03/07/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo varios, de importe 41,60 €.
- Ticket de fecha 27/09/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 87,84 €.
- Ticket de fecha 09/10/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 63,97 €.
- Ticket de fecha 23/10/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 17,91 €.
- Ticket de fecha 11/06/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 40,84 €.

- Ticket de fecha 12/06/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 17,95 €.
- Ticket de fecha 30/05/2013, emitida por AAAA, en concepto de material deportivo, de importe 3,45 €.

En relación con los gastos de material se consideran debidamente justificados gastos por importe de **322,56 €**.

4.- Respecto a la justificación presentada por **gastos X**, no se considera acreditativa de gasto la factura que se indica a continuación:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	1.247,77 €	1-2

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

Las siguientes facturas sí se consideran justificativas del gasto realizado:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	56,27 €
X	AAAA	X	25,93 €
		TOTAL	82,20 €

5.- En relación con los **gastos X**, se aporta una relación donde se enumeran categoría, destinos, kilómetros. Se indica el total del coste por cada una de las categorías en las temporadas 2012/13 y 2013/14.

Temporada 2012/13: Total 3.093,2 €

Temporada 2013/14: Total 225,72 €

Conforme a lo estipulado en la Base 18.4 de la Convocatoria, cuando se justifique el gasto por estos conceptos mediante declaración responsable se deberá incluir los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, respetando los límites máximos a abonar por este concepto. Añadir que la misma carece de firma, sello o cualquier otro dato que identifique la declaración responsable.

En base a lo anterior, no se justifica adecuadamente de conformidad con lo exigido en las Bases de la Convocatoria.

6.- Respecto a la publicidad requerida, se da difusión a las actividades pero sin indicar la financiación pública de las mismas. Por ello, no se considera una publicidad adecuada conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 LGS. Se contradice, asimismo, las obligaciones de quienes resulten beneficiarios contenidas en la Base 18 de la Convocatoria, que determina la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.720,84 €.

Motivo:

➤ *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).*

➤ *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).".*

30.- AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
X	AAAA	X	445,50 €	2
X	AAAA	X	750,00 €	1-2-3
X	AAAA	X	471,90 €	2-3
X	AAAA	X	654,00 €	3
X	AAAA	X	654,00 €	3
X	AAAA	X	458,00 €	3
X	AAAA	X	683,65 €	1-3-4
X	AAAA	X	610,00 €	3
X	AAAA	X	139,23 €	2-3

(1) El documento aportado no es original ni fotocopia debidamente cotejada con el original.

(2) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(3) Falta la acreditación del pago de la factura.

(4) Factura sin descripción de los conceptos objeto de la factura.

2.- Los siguientes gastos aparecen reflejados en la cuenta justificativa pero no se justifican:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
AAAA	X	290,00 €
AAAA	X	30,00 €
AAAA	X	280,00 €
AAAA	X	596,53 €

3.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos realizados:

X	AAAA	X	417,45 €
X	AAAA	X	544,50 €
X	AAAA	X	484,00 €
		TOTAL	1.445,95 €

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 974,45 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)."*

31.- AAAA

"(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- A efectos de acreditar los gastos consignados en la cuenta justificativa se presentan las siguientes facturas:

- *Factura X, emitida por AAAA, de fecha 10/06/2013, por importe de 1.214,84 €, en concepto de equitaciones.*
- *Factura X, emitida por AAAA, de fecha 13/12/2013, por importe de 700,00 €, en concepto de viajes a las competiciones.*

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

En base a lo anterior, no se acredita el pago de ninguna de las facturas, por lo que al no justificarse el pago, no pueden considerarse como gastos subvencionables.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 655,20 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)."*

32.- AAAA

“(…) C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

C.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	7.780,00 €	1-2
X	AAAA	X	1.635,95 €	1-2
X	AAAA	X	600,00 €	3

(1) No se aporta la factura que acredite los mismos y que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El gasto X, por importe de 7.780,00 €, se justifica su realización mediante certificado emitido por AAAA. El gasto en concepto X, por importe de 1.635,95 €, se justifica su realización mediante certificado emitido por la Mutualidad de Futbolistas españoles. No queda, por tanto, justificado el gasto ni acreditado el pago de tales gastos federativos.

(2) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

(3) Fuera de la temporalidad del proyecto.

La fecha de emisión de la factura que se refleja en la cuenta justificativa (17/09/2013) no se corresponde con la que aparece en la factura aportada (17/09/2012). El Torneo se realiza en el mes de septiembre de 2013. Se realiza el gasto fuera de la temporalidad del Proyecto presentado y según fecha de realización del Torneo que aparece en la Memoria de justificación de las actividades.

Al no realizarse el gasto dentro del plazo establecido, no se considera subvencionable (art. 31.1 LGS).

3.- En relación con la adopción de medidas de publicidad exigidas conforme a lo dispuesto las Bases de la Convocatoria y el art. 18.4 LGS, no se aporta publicidad de la subvención concedida.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.660,38 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS (Art. 37.1.d LGS).”.

33.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los siguientes gastos se consideran debidamente acreditados y adecuados a la actividad subvencionada:

X	AAAA	X	250,00 €
X	AAAA	X	285,00 €
X	AAAA	X	200,00 €
X	AAAA	X	180,00 €
X	AAAA	X	150,00 €
X	AAAA	X	1.635,92 €

2.- Las facturas que se indican a continuación no se consideran justificativas del gasto correspondiente por los siguientes motivos:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	299,00 €	1-2
X	AAAA	X	300,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con el art. 30.3 LGS “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además de la acreditación del pago de dichos documentos”.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

(2) No se considera gasto subvencionable, no es un gasto que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (artículo 31.1 LGS).

El proyecto subvencionado tiene por finalidad la celebración de un concurso de pesca. Los trofeos consisten en premios en metálico y, para determinadas categorías, premios en especie. La compra de un televisor, según se indica en la documentación aportada, formará parte de un sorteo que nada tiene que ver con el proyecto de la actividad.

3.- Según el presupuesto aprobado en relación con la relación clasificada de gastos, se advierten importantes desviaciones presupuestarias que se indican a continuación.

GASTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA
X	X	0 €
X	X	0 €
X	X	1.635,92 €
X	X	0 €
X	X	599,00 €
X	X	0 €
X	X	0 €
X	X	1.065,00 €
TOTALES	3.200,00 €	3.299,92 €

Se observa que en importantes partidas de gastos no se acredita gasto alguno. La justificación presentada no manifiesta un adecuado desarrollo del proyecto en relación con las condiciones por las que se otorgó la subvención.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 87,58 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención (art. 37.1.f LGS).”

34.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Factura aportadas sin incidencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
X	AAAA	X	1.940,00 €
X	AAAA	X	33,00 €
X	AAAA	X	96,00 €
X	AAAA	X	428,34 €

TOTAL	2.497,34 €
--------------	-------------------

2.- En relación con **gastos de desplazamiento**, se aportan declaraciones indicando los importes que se indican a continuación en concepto de “indemnización por los gastos de desplazamientos para asistir a varios torneos oficiales durante la temporada 2013”:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe
X	AAAA	X	90,00 €
X	AAAA	X	85,00 €
X	AAAA	X	92,00 €
TOTAL			267,00€

Conforme a lo estipulado en la Base 18.4 de la Convocatoria, cuando se justifique el gasto por estos conceptos mediante declaración responsable se deberá incluir los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms. recorridos, respetando los límites máximos a abonar por este concepto.

En base a lo anterior, no se justifica adecuadamente de conformidad con lo exigido en las Bases de la Convocatoria.

3.- En relación con los **gastos X**, para su justificación se aporta recibí firmado, mediante documento sin fecha de emisión. No se aporta factura, no se individualizan los gastos correspondientes mediante recibos por los partidos arbitrados, que permita determinar el gasto y su cuantía.

4.- Se aportan los siguientes documentos que no aparecen reflejados en la cuenta justificativa, por lo que no son tenidos en cuenta a efectos de justificación:

- Albarán de fecha 17/03/2013, emitido por la AAAA, por importe de 46,00 €.
- Declaración de fecha 02/10/2013, emitida por AAAA, manifestando el recibí de 55,00 €.

En base a todo lo anterior, existe una insuficiente justificación del proyecto subvencionado.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 313,81 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

35.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los siguientes gastos no aparecen reflejados en la cuenta justificativa, por lo que no son tenidos en cuenta a efectos de justificación:

- Factura X, de fecha 26/08/2013, emitida por AAAA, en concepto de estancia, por importe de 150,00 €.
- Recibí firmado por AAAAA, por importe de 150,00 €, en concepto de X”.

No cabe la posibilidad de incorporar nuevos gastos a la cuenta justificativa o presentar facturas acreditativas de gastos que no se incluyeron una vez que ésta ha sido rendida, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.2 LGS que determina la obligación de rendir la cuenta justificativa por el beneficiario y la responsabilidad asumida respecto a su contenido.

2.- Los siguientes gastos aparecen reflejados en la cuenta justificativa pero no se aportan:

- Gastos X, por importe de 300,00 €, factura X.
- Gastos X, mediante factura 28/2013, emitida por AAAA por importe de 65,00 €.

3.- Los siguientes gastos presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	82,00 €	1
X	AAAAG	X	83,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 94,47 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

36.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	678,81 €	1
X	AAAA	X	1.270,50 €	1
X	AAAA	X	660,00 €	1
X	AAAA	X	330,00 €	1
TOTAL			2.939,31€	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- En la cuenta justificativa se relacionan gastos X, por importe de 555,00 €. Este gasto se justifica mediante cinco facturas.

En la relación de gastos debe presentarse, uno a uno, los justificantes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada.

No obstante lo anterior, este gasto se justifica adecuadamente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 452,88 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.*

37.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

Documento	Acreedor	Concepto	Importe	Deficiencia
X	AAAA	X	390,00 €	1
X	AAAA	X	442,56 €	1
X	AAAA	X	40,20 €	1
X	AAAA	X	133,00 €	1
X	AAAA	X	66,00 €	1
X	AAAA	X	436,42 €	1
X	AAAA	X	90,75 €	1
X	AAAA	X	14,30 €	1
X	AAAA	X	335,00 €	1
X	AAAA	X	173,03 €	1
TOTAL			2.939,31€	

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- En relación con los **gastos X**, como justificantes de gastos se aportan varias facturas de combustible, que en su totalidad ascienden a un importe de **1.300,24 €**. No se especifica el número de kilómetros, por lo que no se puede determinar el importe correcto a abonar, en su caso, en concepto de gastos de desplazamiento. Igualmente, debería especificarse los días en que se realizan tales desplazamientos a las distintas actividades, a fin de su consideración como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario y su relación con las actividades subvencionadas.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.359,85 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS).”.*

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

1.- Expte. 2012/4987583. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120040.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.500,00 €.

2.-Expte. 2012/4987711. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120046.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.500,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.500,00 €.

3.- Expte. 2012/4987520. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2012.

- Expediente núm.: DEBECAS 120016.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.650,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.650,00 €.

5.- Expte. 2012/4987541. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120121.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 832,00 €.
- Importe a reintegrar: 832,00 €.

6.- Expte. 2012/4987717. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120176.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 861,00 €.
- Importe a reintegrar: 861,00 €.

7.- Expte. 2012/4986995. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120013.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 702,00 €.
- Importe a reintegrar: 702,00 €.

8.- Expte. 2012/4988308. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120219.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.122,00 €.
- Importe a reintegrar: 549,00 €.

9.- Expte. 2013/14584. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130100.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.036,65 €.
- Importe a reintegrar: 1.036,65 €.

10.- Expte. 2012/4988131. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120213.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.365,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.365,00 €.

11.- Expte. 2012/4987559: CLUB DEPORTIVO VILLA DEL RÍO C.F. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120127.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.113,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.113,00 €.

12.- Expte. 2012/4988108. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120190.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.134,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.134,00 €.

13.- Expte. 2012/4987142. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120033.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.581,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.581,00 €.

15.- Expte. 2012/4987461. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120081.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 3.050,00 €.
- Importe a reintegrar: 3.050,00 €.

17.- Expte. 2012/4988122. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120204.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.506,00 €.
Importe a reintegrar: 1.506,00 €.

18.- Expte. 2012/4987185. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120051.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.323,00 €.
Importe a reintegrar: 1.323,00 €.

19.- Expte. 2012/4987177. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120038.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 798,00 €.
Importe a reintegrar: 798,00 €.

20.- Expte. 2012/4987346. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120068.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.029,00 € (tras tramitación de expediente de pérdida del derecho al cobro, la cantidad abonada con fecha 20 de diciembre de 2013 quedo reducida a 910,38 €).
- Importe a reintegrar: 910,38 €.

21.- Expte. 2013/12762. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130066.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 696,80 €.
- Importe a reintegrar: 696,80 €.

22.- Expte. 2013/14976. CABRA. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130126.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.420,00 €.
- Importe a reintegrar: 400,52 €.

23.- Expte. 2013/11991. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130008.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 3.853,42 €.
- Importe a reintegrar: 3.853,42 €.

24.- Expte. 2013/12927. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130073.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.660,25 €.
- Importe a reintegrar: 1.660,25 €.

25.- Expte. 2013/14342. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130098.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.522,63 €.
- Importe a reintegrar: 1.522,63 €.

26.- Expte. 2013/16435: CLUB DEPORTIVO COMISIÓN LOCAL DE FÚTBOL SALA. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130231.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 700,00 €.
- Importe a reintegrar: 700,00 €.

27.- Expte. 2013/12747. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130057.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 540,80 €.
- Importe a reintegrar: 227,13 €.

29.- Expte. 2013/14203. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130089.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.720,84 €.
- Importe a reintegrar: 1.720,84 €.

30.- Expte. 2013/16434. ADELU. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130230.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 974,45 €.
- Importe a reintegrar: 974,45 €.

31.- Expte. 2013/14742. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130110.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 655,20 €.
- Importe a reintegrar: 655,20 €.

33.- Expte. 2013/15008. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130131.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 561,60 €.
- Importe a reintegrar: 87,58 €.

34.- Expte. 2013/14993. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130129.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.514,60 €.
- Importe a reintegrar: 313,81 €.

35.- Expte. 2013/15393. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130163.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 436,80 €.
- Importe a reintegrar: 94,47 €.

36.- Expte. 2013/12840. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130068.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.306,18 €.
- Importe a reintegrar: 452,88 €.

37.- Expte. 2013/12416. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130052.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.359,85 €.
- Importe a reintegrar: 1.359,85 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios señalados a continuación:

- **AAAA**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en el resto de sus apreciaciones.

Importe del proyecto:	3.473,96 €
Importe subvencionado:	1.700,00 €
Importe justificado:	3.560,60 €
Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	2.461,64 €
Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	70,85%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	11/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 70,85%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.
- Que el gasto acreditado es superior al subvencionado.
- Que ha sido publicitada la subvención.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria.
- Que por parte del Servicio de Intervención se ha señalado la procedencia de apertura de expediente de reintegro PARCIAL, a subvenciones con un porcentaje de ejecución inferior al presente (AAAA 51,07% de justificación aceptada, AAAA 58,00% de justificación aceptada, A 65,33% de justificación aceptada);

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (29,15% del importe subvencionado), no total, respecto de la subvención:

4.- Expte. 2013/24162 AAAA. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL, AÑO 2013.

- Expediente núm.: DEBECAS 130031
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha: 14 de octubre de 2014 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.700,00 €.
- Importe a reintegrar: 495,55 €.

- **AAAA**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en el resto de sus apreciaciones.

Importe del proyecto:	8.400,00 €
Importe subvencionado:	1.050,00 €
Importe justificado:	8.400,00 €

Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	4.900,60 €
Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	58,34%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	10/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 58,34%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada. Por otro lado, no se ha incumplido la obligación de justificación, lo que sí se ha producido es una justificación insuficiente de la misma.
- Que el gasto acreditado es superior al subvencionado.
- Que ha sido publicitada la subvención.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria.
- Que por parte del Servicio de Intervención se ha señalado la procedencia de apertura de expediente de reintegro PARCIAL, a subvenciones con un porcentaje de ejecución inferior al presente (CLUB NATACIÓN BAENA, 51,07% de justificación aceptada, SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES COTO "LA PERDIZ", 58,00% de justificación aceptada);

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro PARCIAL (41,66% del importe subvencionado), no total, respecto de la subvención:

14.- Expte. 2012/4987189. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120055.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.050,00 €.
- Importe a reintegrar: 437,43 €.

- **AAAA**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la

publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2013/14209).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 02 de abril de 2014, y número 10.664), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la subvención:

28.- Expte. 2013/14209. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEBECAS 130090
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.306,18 €.
- Importe a reintegrar: 0,00 €.

C) Supuestos de disconformidad parcial: No se aceptan en parte las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios señalados a continuación:

- **AAAA**

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS), incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS), e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2012/4987515).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 25 de marzo de 2013, y número 8.080), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no

haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención exclusivamente en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro TOTAL por los siguientes motivos, y respecto de la subvención:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).
- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).

16.- Expte. 2012/4987515. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2012.

- Expediente núm.: DEENTI 120105.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 26 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 2.112,00 €.
- Importe a reintegrar: 2.112,00 €.

- AAAA

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS), e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley (art. 37.1.d LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención de fondos en su informe no es correcto en lo que a publicidad se refiere, como consecuencia de que por el Servicio de Administración no se le remitió a intervención a efectos de Control Financiero la publicidad que obraba en el expediente físico, y que no se encontraba escaneada en el expediente telemático (GEX 2013/15402).

Es decir, existía huella digital de la mencionada publicidad en el expediente electrónico (Registro General de Entrada de fecha 03 de abril de 2014, y número 10.954), pero el cartel no había sido escaneado y subido al expediente con ocasión de la justificación. Al no enviarse el expediente físico al Servicio de Intervención, y no haber sido escaneada la publicidad en su momento (con ocasión de su presentación en el Registro General), el Servicio de Intervención a pesar de existir huella digital de la misma no podía realizar comprobación alguna.

Como consecuencia a lo argumentado, este Servicio de Administración discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención exclusivamente en lo que respecta a la publicidad (la cual se adjunta al presente informe), proponiéndose iniciar procedimiento de reintegro TOTAL por los siguientes motivos, y respecto de la subvención:

- Justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

32.- Expte. 2013/15402. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS 2013.

- Expediente núm.: DEENTI 130165.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 23 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.660,38 €.
- Importe a reintegrar: 1.660,38 €.

Segundo: Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de enero del corriente, AAAA presenta escrito de alegaciones con el objeto de ser incorporado a su expediente (GEX 2017/13841), en el que señala haber recibido informe del Servicio de Intervención relativo a la subvención del año 2012, en el que se le reclama reintegro, comunicando que el Club no podrá hacer frente al abono de la cantidad reclamada por los motivos que en la alegación se relacionan, y comunicando estar a la espera de poder mandar las facturas correctamente, porque si no se le da alternativa el club desaparecerá por no poder hacer frente al pago del reintegro después de 5 años.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y regulada por su artículo 76), y artículo 94 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, el acuerdo de iniciación del procedimiento debe ser notificado al beneficiario, debiéndosele de conceder un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

En base a lo anteriormente estipulado, si bien la alegación ha sido objeto de incorporación a su correspondiente expediente, se emplaza su resolución a la fase de tramitación correspondiente a la adopción del acuerdo por órgano competente de reintegro de la subvención en su día concedida, una vez se haya procedido a notificar al beneficiario, el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

Tercero: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad o parte de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe “A) Supuestos de conformidad esencial”, las subvenciones con números 4 y 14 del apartado primero “B) Supuestos de disconformidad”, y de las subvenciones relacionadas el apartado primero del presente informe “C) Supuestos de disconformidad parcial”, en los términos propuestos en el informe de valoración del Servicio de Administración. Se

propone a su vez no iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de la subvención relacionada en el apartado primero del presente informe con el número 28, dentro de los “B) Supuestos de disconformidad”.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto de los expedientes relacionados en los apartados B) y C) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Quinto: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016), a la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial.”

Igualmente, se da cuenta de informe de la Secretaría General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

“Para que la Administración pueda acordar el reintegro de subvención por falta de justificación debe seguir el procedimiento legal y reglamentariamente estipulado al efecto. Este procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicha normativa, a más concreción en su artículo 92.1, se vislumbra con meridiana claridad, la necesidad imperiosa de que el acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención, debe ir indefectiblemente precedido de un requerimiento de justificación. Así, el meritado precepto establece:

“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

Continuando en esta misma línea, y por alusiones, el artículo 70.3 del mismo texto reglamentario, establece:

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro”.

Por lo tanto, para que la Administración pueda acordar el inicio de reintegro de la subvención por falta de justificación en el plazo establecido en las Bases reguladoras, una vez expirado el plazo de justificación, deberá requerir al beneficiario, previamente y por término de quince días, para que proceda a ejecutar dicho trámite. Sólo en caso de desatender, total o parcialmente, dicho requerimiento, procederá el reintegro.

Atestigua y apuntala dicho posicionamiento, el TSJ de Cataluña de lo Contencioso-Administrativo, sec 5ª en la Sentencia 23-10-2009, nº 1067, rec.279/2007. EDJ 2009/350587:

“En suma, ante el incumplimiento por parte de la actora de la obligación de presentar en plazo las justificaciones correspondientes a la segunda etapa contemplada en la convocatoria, la Administración demandada debió proceder a requerirla para que subsanase la omisión, en el plazo de quince días establecido en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones , en relación con el artículo 70.3 de la misma disposición reglamentaria, con el apercibimiento de que, en el caso contrario, se procedería a dejar sin efecto la ayuda. Dado que la demandada prescindió del requisito esencial, procede estimar en parte el presente recurso, anulándose las resoluciones impugnadas (...).”

Por último, indicar que no seguir dicho procedimiento supone incurrir en nulidad o, subsidiariamente, en anulabilidad de actuaciones.

De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado”.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una vez cumplimentado por el Servicio lo anterior deberá remitirse nuevamente el expediente a esta Junta de Gobierno acompañado de informe de valoración de la documentación presentada, en su caso.

11.- INFORME DE DISCREPANCIAS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES REFERIDO A SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado 17 de abril, que presenta las siguientes consideraciones:

“Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación

de Igualdad concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014:

Primero: Que en relación a los expedientes tramitados por este Servicio de Administración, presenta el siguiente tenor literal:

1.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- *Los gastos relacionados en la cuenta justificativa que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:*

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	430,00 €	1
X	AAAA	X	450,00 €	1
X	AAAA	X	470,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

2.- *El detalle de ingresos y subvenciones que han financiado la actividad subvencionada no alcanza la totalidad de los gastos realizados. Según la cuenta justificativa aportada, el total de gastos de la actividad asciende a 1.350,00 €, siendo el total de ingresos o subvenciones que financian la actividad de 805,43 €.*

En la memoria aportada figura que, como recursos complementarios para financiar las actividades subvencionadas, se cuenta con las aportaciones de los socios.

Respecto a los ingresos obtenidos, conforme al art. 30.4 LGS, “cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”. Además, según el art. 75.2 c) RGS, “la cuenta justificativa contendrá un detalle de otros

ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”.

La cuenta justificativa aportada debe contener relación detallada de los ingresos que han financiado la actividad, puesto que podríamos encontrarnos ante un supuesto de exceso de financiación del proyecto. Se establece en el art. 19.3 LGS que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Las consecuencias al incumplimiento de este límite cuantitativo de la subvención es el reintegro de la misma (art. 37.3 LGS).

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 555,43 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

2.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según la memoria justificativa presentada y el proyecto, dentro de las actividades desarrolladas durante el año 2012 se encuentra el X. No obstante, de la publicidad realizada se desprende que el curso se desarrolla entre los días 10 a 23 de enero de 2013.

La realización de la actividad queda fuera de la temporalidad de las actividades subvencionables. En virtud de la Base 3 de la Convocatoria, podrán presentarse para su financiación proyectos realizados o por realizar durante el año 2012.

Para la realización de la actividad X se aportan las siguientes facturas emitidas en 2012 que aparecen en la cuenta justificativa:

- Factura X emitida por AAAA, en concepto de cartuchos de tinta, por importe de 26,85 €.
- Factura X emitida por AAAA, en concepto de fotografías, carteles, folletos, publicidad y propaganda del curso, por importe de 366,03 €.

2.- Los gastos que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

- Factura X, emitida por AAAA, en concepto de servicios de limpieza de instalaciones para X, por importe de 156,09 €.

Según la Base 4 d) de la Convocatoria, no se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento.

- Factura X, de fecha 30/12/2012, emitida por AAAA, por importe de 426,35 €.

La factura incluye diversos conceptos genéricos de gastos, sin indicar cantidades adquiridas ni su adecuada descripción que permita conocer la naturaleza del gasto y su relación con las actividades subvencionadas. Se incumple así el art. 6.1 f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que en relación al contenido de la factura estipula que debe contener una “.....descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto....”.

En la factura se indica genéricamente “gasto en productos de alimentación” para la actividad nº 8 del proyecto, que según consta en la memoria justificativa se corresponde con la realización de “**Campaña de difusión y sensibilización: Día internacional contra la violencia de género**” en fecha 25 de noviembre. Los productos adquiridos se destinaron a la elaboración de una paella de convivencia para todos los vecinos y vecinas del municipio, tras la celebración de los actos incluidos en la actividad que se subvenciona. Según la Base 4 b) de la Convocatoria, no se consideran gastos subvencionables los gastos que estén destinados a actividades lúdicas, tales como comidas.

Asimismo, falta acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

3.- Las siguientes facturas no presentan incidencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	203,34 €
X	AAAA	X	399,30 €
TOTAL			602,64 €

4.- Algunas de las actividades subvencionadas consisten en X , sin que se presenten gastos de honorarios de monitores/as.

En base a todo lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente justificación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 538,85 €.

Motivo:

- Incumplimiento parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (art. 37.1.b LGS).
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).".

3.- AAAA

"(...) **D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:**

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentan las incidencias que se indican a continuación:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	45,00 €	1
X	AAAA	X	24,49 €	1
X	AAAA.	X	181,50 €	2
X	AAAA.	X	181,50 €	2
X	AAAA	X	181,50 €	2
X	AAAA	X	50,00 €	2
X	AAAA	X	50,00 €	1
X	AAAA	X	100,02 €	2
X	AAAA	X	100,00 €	2
X	AAAA	X	125,49	1

- (1) **Incumplimiento art. 31.1 LGS.** Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Los gastos que presentan esta deficiencia se refieren a vales de regalos y gratificaciones para los monitores de las actividades que, según la memoria justificativa, participaron de forma desinteresada en las mismas. Asimismo, se refieren a gastos para obsequios de las socias. Tales gastos no guardan relación con las actividades en cuanto al desarrollo de las mismas.

- (2) **Falta la acreditación del pago de la factura.**

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 606,90 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)”.*

4.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.-Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	127,28 €	1
X	AAAA	X	135,41 €	1
X	AAAA	X	70,21 €	1
X	AAAA	X	423,34 €	1
X	AAAA	X	101,02 €	1
X	AAAA	X	264,63 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior no se consideran justificativas de los gastos subvencionables.

2.- La Factura nº 12, de fecha 20 de diciembre de 2012, emitida por Mercedes Jurado Ortiz, en concepto de por importe de 101,00 €, contiene escuetos conceptos de gasto. La descripción se realiza de forma genérica bajo el concepto “artículos de maquillaje para teatro”. Incumple con los requisitos exigidos en el art. 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

3.- De la justificación aportada se considera adecuadamente acreditado gastos por importe de 101,00 €, lo que supone un 8,78 % del presupuesto del proyecto de la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 489,11 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

5.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

1.-Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	308,00 €	1
X	AAAA	X	120,00 €	1
X	AAAA	X	289,45 €	1
X	AAAA	X	200,00 €	1
X	AAAA	X	151,80 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos

reglamentariamente". Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anterior, no se consideran justificativas de los gastos subvencionables.

2.- Las siguientes facturas relacionadas en la cuenta justificativa apartada no fueron aceptadas por el órgano gestor, al tratarse de gastos no subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Base 4b) de la Convocatoria, que excluye expresamente gastos destinados a actividades lúdicas y/o turísticas, tales como transporte y comidas.

- Factura X, emitida por AAAA, en concepto de merienda Día contra la Violencia de Género, por importe de 308,00 €.

- Factura X, emitida por AAAA, en concepto de viaje a Zuheros, por importe de 350,00 €.

3.- Facturas presentadas sin incidencias:

- Factura X, emitida por AAAA, en concepto de material de pintura, por importe de 222,95 €.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 522,27 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS) Código seguro".

6.- AAAA

(...) C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

C.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

Se aporta factura X, de fecha 11/12/2013, emitida por AAAA, por importe de 999,97 €, en concepto de impartición del Taller de Alma y Mente: Yoga, incluyendo materiales necesarios.

Falta la acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor

probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 659,71 €

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

7.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- El presupuesto inicial del proyecto incluido en la solicitud es de 2.460,00 €, para el que se solicitó subvención por importe de 1.000,00 €. Mediante propuesta de resolución provisional se concede subvención de 365,70 €.

2. Por parte del órgano gestor se admite reformulación de la solicitud. Mediante resolución definitiva se concede subvención de 290,15 € para un presupuesto de 675,00 €.

La Base 14 de la Convocatoria prevé la reformulación de solicitudes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. En ningún caso se podrá superar, mediante reformulación de la solicitud, el porcentaje máximo de financiación establecido (la cantidad de 1.000 €, ni el 75 % del presupuesto total de la actividad), ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

La reformulación de la solicitud incumple la limitación establecida por la Base 14 de la Convocatoria.

3. Se aporta cuenta justificativa en la que se incluye el siguiente gasto:

- Factura X, de fecha 31/12/2012, emitida por AAAA, en concepto de “dirección técnica del curso de estilismo y decoración textil durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012”, por importe de 520,00 €

Falta acreditación del pago de la factura. De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

4.- El gasto justificado ante el órgano gestor fue de 520,00 €, cuando el proyecto aprobado ascendía a la cantidad de 675,00 €. Tras las deficiencias observadas y previo requerimiento para su subsanación, el órgano gestor procedió al **abono parcial de la subvención, por cuantía de 223,52 €.**

5.- La resolución de concesión de la subvención incurre en causa de anulabilidad por infracción del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS (art. 36.2 LGS), al admitirse una reformulación de la solicitud contradiciendo lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria.

Por otro lado, al realizarse una deficiente justificación de la actividad realizada, concurre causa de reintegro (art. 37.1c. LGS).

En virtud de lo dispuesto en el art. 36.5 LGS, en el caso de concurrencia de una causa de invalidez con una causa de reintegro, procederá iniciar procedimiento de reintegro.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 223,52 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

8.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias

Examinada la documentación presentada, se informa:

1.- La actividad subvencionada consiste en X

2.- Se aporta **recibo** firmado por AAAA, de fecha 17/06/2013. El contenido del documento aportado indica que se “recibe” la cantidad de 900,00 €.

El recibo aportado acredita, por tanto, la realización del pago. Resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

No obstante, no se aporta factura que acredite el gasto y que cumpla los requisitos establecidos en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Se incumple así con la obligación de la asociación beneficiaria de justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma establecida en la Convocatoria (Base 18.2 del Convocatoria, art. 14.b LGS). Por otro lado, en todo caso, debió expedirse factura por la prestación del servicio de Taller de Artesanía (art. 3.1 en relación con art. 2.2f) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

3.- Sin perjuicio de todo lo anterior, la justificación aportada indica “Fra. 01/2013”, pero se aprecia que la numeración de la factura se ha cumplimentado con posterioridad a la emisión del recibo.

4.- No se acredita el ingreso de la retención de I.R.P.F. practicada.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 442,65 €

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

9.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Según el proyecto presentado, así como la memoria justificativa, las actividades realizadas consisten en la realización de tres cursos:

2.- En relación al X, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Albarán de entrega X, de fecha 26/03/13, emitido por AAAA, en concepto de una cesta de plantas, por importe de 25,00 €.

No se aporta factura que acredite el gasto correspondiente. Falta acreditación del pago.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Por otro lado, la naturaleza del gasto, una cesta de flores, no guarda relación con la actividad a desarrollar. Según el proyecto presentado los recursos materiales necesarios deben consistir en utillaje para el curso, y los recursos personales en un monitor para la impartición del mismo. No se realiza el gasto adecuado para desarrollar el curso de cortadora de jamón.

En base a todo lo anterior, no queda acreditado el gasto para la realización del curso ni justificada la actividad, al no aportarse factura, no quedar acreditado el pago y no ser un gasto que guarde relación con la actividad.

En cuanto a la temporalización, la solicitud de subvención junto con el proyecto se presenta con fecha de registro de entrada el 24/07/2013. El proyecto indica que se realizará durante los meses de octubre a noviembre de 2013.

En la memoria aportada para la justificación se pone de manifiesto que el curso se realizó durante tres meses. Conforme a la publicidad del curso aportada, se realizó concretamente a partir de marzo de 2013. A fecha de presentación de la solicitud ya se habría realizado el curso. Los proyectos deben incluir las fechas en las que efectivamente se llevan a cabo las actividades a subvencionar, si estas ya han sido realizadas.

3.- En relación al X, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Factura de fecha 24/07/2013, emitida por AAAA, por importe de 318,00€ en concepto de materiales para X. Sin incidencias.
- Ticket de compra, de fecha 07/12/2013, para X, por importe de 149,98 €. Según la Base 4c) de la Convocatoria, no se considera gasto subvencionable el relativo a material inventariable.

4.- En relación al X, se presenta la siguiente documentación justificativa:

- Factura X, de fecha 02/10/2013, emitida por AAAA, en concepto X, por importe de 220,00 €.
- Factura X, de fecha 31/12/2013, emitida por AAAA, en concepto X, por importe de 250,00 €.

Falta acreditación del pago. Es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien

si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente la expresión “recibí en

metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En cuanto a la temporalización, según la publicidad realizada, se indica la realización del curso en marzo de 2013. Las facturas tienen fecha de emisión posterior. La fecha de realización no coincide con la indicada en el proyecto, proyecto que fue presentado junto con la solicitud en fecha 24/07/2013, por lo que el curso ya había comenzado y se conocían las fechas concretas de su realización.

5.- Para la justificación de un presupuesto de 1.000,00 €, se presenta cuenta justificativa por importe de 962,98 €. En control financiero se admite justificación de gastos por importe de 318,00 €.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto justificado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 659,71 €.

Motivo:

- Incumplimiento parcial del proyecto (art. 37.1.b LGS).
- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.

10.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 5.600,00 €

Motivo:

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.

11.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 4.600,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

12.- AAAA

(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada se informa lo siguiente:

- 1.- *La cuenta justificativa aportada refleja gastos por importe de 5.466,99 €.*

No obstante, en relación a los ingresos que han financiado la actividad subvencionada, se indica la obtención de otras subvenciones percibidas, concretamente subvención por parte del INEM en cuantía de 143,50 €/mes de las cuotas de cotización de la Seguridad Social, que constituye un total de 1.865,50 €.

2.- *Se remite la justificación del pago trimestral mediante el correspondiente Modelo 111, sin embargo, no se aporta el Modelo 190 donde consten los datos de la trabajadora concreta o el certificado de retenciones practicadas durante el ejercicio.*

3.- *Respecto a la justificación del pago de los seguros sociales respecto a un determinado trabajador no puede aceptarse con la simple aportación del modelo TC1, sino que ha de acompañarse necesariamente del correspondiente modelo TC2 para, debiendo aparecer la identificación del trabajador respecto al cual se justifica.*

No se aporta el Modelo TC2 correspondiente al año 2013.

4.- *En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.*

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.800,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

13.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 2.300,00 €.

Motivo:

- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.”.*

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada tanto de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

1.- Expte. 2012/4987086. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0078.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 555,43 €.
- Importe a reintegrar: 555,43 €.

2.-Expte. 2012/4986924. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0054.

- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 538,85 €.
- Importe a reintegrar: 538,85 €.

3.- Expte. 2013/15896. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0007.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 606,90 €.
- Importe a reintegrar: 606,90 €.

4.- Expte. 2012/4986666. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0009.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 489,11 €.
- Importe a reintegrar: 489,11 €.

5.- Expte. 2012/4987009. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0065.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 522,27 €.
- Importe a reintegrar: 522,27 €.

6.- Expte. 2013/16512. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0044.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
- Importe a reintegrar: 659,71 €.

7.- Expte. 2012/4987005. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG12.0061.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 20 de diciembre de 2012

- (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 05 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 290,15 € (Definitivamente abonado tras expediente de pérdida de derecho al cobro, 223,52 €).
 - Importe a reintegrar: 223,52 €.

8.- Expte. 2013/16688. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0064.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 442,65 €.
- Importe a reintegrar: 442,65 €.

9.- Expte. 2013/15823. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES.

- Expediente núm.: IG13.0001.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha: 17 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por decreto de la Diputada-Delegada de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de julio de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 659,71 €.
- Importe a reintegrar: 659,71 €.

10.- Expte. 2014/18726. CONVOCATORIA CONTRATA EN FEMENINO 2014.

- Expediente núm.: CC14-002.0049.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 12 de diciembre de 2014 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2014).
- Importe de la subvención concedida: 5.600,00 €.
- Importe a reintegrar: 5.600,00 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto a los beneficiarios AAAA, y AAAA.

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de las subvenciones correspondientes a los beneficiarios anteriormente relacionados, se habría producido el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Así se señala que "(...) En relación a las medidas de publicidad requeridas, se aporta comunicado por parte de la empresa manifestando que fue publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad la obtención de la subvención. Este comunicado no permite comprobar si la publicidad se ha realizado en los términos que indica la Base 19 de la Convocatoria. (...)".

La referida Base 19 determina que, *"(...) Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. En este sentido los medios de difusión deberán de ser adecuados al*

objeto subvencionado, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. (...)”, por lo que la propia Base admite la posibilidad de publicitar la subvención recibida mediante leyendas en carteles.

Teniendo este hecho en consideración, la propia naturaleza de la subvención (contratación a mujeres en situaciones específicas por parte de entidades públicas y privadas), así como el párrafo segundo de la Base 19 que determina que “(...) *En virtud del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, teniendo en cuenta que la publicación de los nombres de las mujeres contratadas puede suponer un riesgo para su integridad, se exceptúa de la obligación de publicar sus nombres y, en su caso de cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior. (...)*”, es por lo que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se elaboró un modelo de acreditación de la publicidad, “comunicado de difusión de la subvención”, que debía ser presentado por los beneficiarios con ocasión de la justificación de la misma, por lo que puede invocarse la doctrina de los actos propios, y ello aunque la posición de la Administración sea más resistente a la fuerza vinculante de los actos propios, toda vez que una actuación suya no le vinculará si está incurso en ilegalidad; lo que entendemos, no es el caso.

El Servicio de Administración ha actuado en todo momento teniendo por un lado como principios inspiradores la buena fe y confianza legítima del artículo 3.1 de la Ley 30/92 (actual art. 3.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que añade el principio de lealtad institucional); a tener en cuenta a la hora de tramitar todo procedimiento administrativo, y por otro el necesario efecto útil de dicho procedimiento, ya que como indica la Sentencia 194/2015, de 1 de abril de 2015 (Rec. 75/2014/ del Tribunal Superior de Galicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, “(...) *que no es finalidad de la Administración cercenar procedimientos sino al contrario, canalizarlos para la finalidad de servir al interés General (sentido que inspira el art. 54 de la Ley 30/1992)*”.

Por otro lado también se ha de tener en consideración que la actividad a subvencionar ha sido ejecutada íntegramente, se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado debidamente todos los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.

Al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria, por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de las siguientes subvenciones:

11.- Expte. 2012/4988505. CONVOCATORIA EMPLE@ 2012.

- Expediente núm.: EMPLE@12.0033.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 18 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 4.600,00 €.

- Importe a reintegrar: 4.600,00 €.

12.- Expte. 2012/4988510. CONVOCATORIA EMPLE@ 2012.

- Expediente núm.: EMPLE@12.0038.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 18 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.800,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.800,00 €.

13.- Expte. 2013/17229. CONVOCATORIA EMPLE@ 2013.

- Expediente núm.: EMPLE@13.0035.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante Decreto de la Presidencia de fecha: 20 de diciembre de 2013 (Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 08 de julio de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 2.300,00 €.
- Importe a reintegrar: 2.300,00 €.

Segundo: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo/resolución de iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 1 a 10. Se propone a su vez no iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 11 a 13.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo/resolución deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto de los expedientes del apartado B) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Cuarto: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016) a:

Las subvenciones con el N° de Expediente relacionado a continuación, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 20 de Diciembre de 2012:

- o IG12.0078, IG12.0054, IG12.0009, IG12.0065, IG12.0061.

Las subvenciones con el siguiente N° de Expediente, fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia de fecha 17 de Diciembre de 2013:

- o IG13.0007, IG13.0044, IG13.0064, IG13.0001.

Las subvenciones con el N° de Expediente relacionado a continuación, fueron concedidas por Decreto de la Presidencia de fechas 18 de diciembre de 2012, 20 de diciembre de 2013 y 12 de diciembre de 2014, no obstante la convocatoria fue objeto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 09 de julio de 2012, 08 de julio de 2013 y 15 de mayo de 2014 respectivamente:

- o EMPLE@12.0033, EMPLEA@12.0038, EMPLE@13.0035, CC14-002.0049.

Mediante Decreto de fecha 08 de julio e 2015, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 63.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Corporación Provincial delegó en la Junta de Gobierno Local, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de los 60.000 euros.

Al mismo tiempo, mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, delegó en la Sra. Delegada de Bienestar Social, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de Bienestar Social y materias del área objeto de delegación especial.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Igualmente, se da cuenta de informe de la Secretaría General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

“Para que la Administración pueda acordar el reintegro de subvención por falta de justificación debe seguir el procedimiento legal y reglamentariamente estipulado al efecto. Este procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicha normativa, a más concreción en su artículo 92.1, se vislumbra con meridiana claridad, la necesidad imperiosa de que el acuerdo de inicio de expediente

de reintegro de subvención, debe ir indefectiblemente precedido de un requerimiento de justificación. Así, el meritado precepto establece:

“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

Continuando en esta misma línea, y por alusiones, el artículo 70.3 del mismo texto reglamentario, establece:

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro”.

Por lo tanto, para que la Administración pueda acordar el inicio de reintegro de la subvención por falta de justificación en el plazo establecido en las Bases reguladoras, una vez expirado el plazo de justificación, deberá requerir al beneficiario, previamente y por término de quince días, para que proceda a ejecutar dicho trámite. Sólo en caso de desatender, total o parcialmente, dicho requerimiento, procederá el reintegro.

Atestigua y apuntala dicho posicionamiento, el TSJ de Cataluña de lo Contencioso-Administrativo, sec 5ª en la Sentencia 23-10-2009, nº 1067, rec.279/2007. EDJ 2009/350587:

“En suma, ante el incumplimiento por parte de la actora de la obligación de presentar en plazo las justificaciones correspondientes a la segunda etapa contemplada en la convocatoria, la Administración demandada debió proceder a requerirla para que subsanase la omisión, en el plazo de quince días establecido en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones , en relación con el artículo 70.3 de la misma disposición reglamentaria, con el apercibimiento de que, en el caso contrario, se procedería a dejar sin efecto la ayuda. Dado que la demandada prescindió del requisito esencial, procede estimar en parte el presente recurso, anulándose las resoluciones impugnadas (...)”.

Por último, indicar que no seguir dicho procedimiento supone incurrir en nulidad o, subsidiariamente, en anulabilidad de actuaciones.

De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado”.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una vez cumplimentado por el Servicio lo anterior deberá remitirse nuevamente el expediente a esta Junta de Gobierno acompañado de informe de valoración de la documentación presentada, en su caso.

12.- INFORME DE DISCREPANCIAS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES REFERIDO A SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD (ACTUAL DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES) CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 22 del mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Considerando los informes de control financiero emitidos por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, referidos a subvenciones de la Delegación de Juventud (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014:

Primero: Que en relación a los expedientes tramitados por este Servicio de Administración, presenta el siguiente tenor literal:

1.- AAAA

“(...) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

Las facturas que se enumeran a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
X	AAAA	X	47,08 €	1
X	AAAA	X	19,95 €	1
X	AAAA	X	38,50 €	1
X	AAAA	X	30,80 €	1
X	AAAA	X	134,31 €	1
X	AAAA	X	46,00 €	1
X	AAAA	X	66,25 €	1
X	AAAA	X	52,15 €	1
X	AAAA	X	166,62 €	1
X	AAAA	X	42,00 €	1
X	AAAA	X	25,00 €	1
X	AAAA	X	30,00 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas

facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

En base a lo anteriormente expuesto, una vez realizada la comprobación formal de la documentación aportada por el beneficiario, existe una insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 577,00 €

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).”.*

2.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha 24/05/2016, ante el requerimiento de documentación a efectos del inicio de control financiero, se comunica por parte de AAAA que la documentación justificativa fue entregada a la Diputación de Córdoba.

Según consta en el Expediente Gex de referencia, para la justificación de la subvención se aportó según las bases de la convocatoria cuenta justificativa de los gastos de la actividad, acompañándose de copia simple de la factura correspondiente y acreditación de la publicidad realizada.

2.- Notificado el inicio de control financiero se requiere a la Asociación beneficiaria para que aporte documentación acreditativa de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en este caso factura original o copia compulsada del gasto reflejado, acreditación del pago de la misma y publicidad realizada.

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 700,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

3.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.909,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

4.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Con fecha 18/05/2016, ante el requerimiento de documentación a efectos del inicio de control financiero, se comunica por parte de AAAA que la documentación justificativa fue entregada a la Diputación de Córdoba.

Según consta en el Expediente Gex de referencia, para la justificación de la subvención se aportó según las bases de la convocatoria cuenta justificativa de los gastos de la actividad, memoria justificativa de las actividades realizadas y acreditación de la publicidad correspondiente.

2.- Notificado el inicio de control financiero se requiere a la Asociación beneficiaria para que aporte documentación acreditativa de los gastos relacionados en la cuenta justificativa, en este caso facturas originales o copias compulsadas de los gastos reflejados, acreditación del pago de las mismas y publicidad realizada.

No se envía documentación requerida en control financiero.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.350,00 €

Motivo:

- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero (art. 37.1.e LGS).”.*

5.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

Examinada la documentación aportada, se informa:

1.- Las facturas presentadas a efectos de justificar los gastos correspondientes son las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
X	AAAA	X	330,00 €
X	AAAA	X	569,80 €
X	AAAA	X	252,74 €
X	AAAA	X	2.180,00 €

Falta la acreditación del pago de todas las facturas que aparecen en la cuenta justificativa.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 750,00 €.

Motivo:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS)”.

6.- AAAA

“(…) D) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

D.1 Incidencias:

1.- Las facturas que se indican a continuación presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	INCIDENCIA
------------------	-----------------	-----------------	----------------	-------------------

X	AAAA	X	21,00 €	1
X	AAAA	X	25,44 €	1
X	AAAA	X	49,33 €	1
X	AAAA	X	1,12€	1
X	AAAA	X	5,61 €	1
X	AAAA	X	43,02 €	1
X	AAAA	X	34,38 €	1

(1) Falta la acreditación del pago de la factura.

De conformidad con los arts. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”. Además, resulta necesaria la acreditación del pago de dichas facturas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, para su consideración como gasto realizado.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión “recibí en metálico” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

El pago de las facturas se acredita mediante recibo de pagos emitido por AAAA a favor de AAAA. Según los datos de la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se trata de la Técnica de X, y persona de contacto a efectos del procedimiento de concesión.

En base a lo anteriormente expuesto, no queda acreditado el pago efectivo de las facturas a sus correspondientes acreedores.

2.- En relación a los “gastos de desplazamiento de los monitores” de la empresa AAAA, en la cuenta justificativa se relacionan gastos por importe de 84,13 €, correspondiente a factura con fecha de emisión 22/09/2013.

Analizada la documentación, el gasto se corresponde con cuatro facturas por desplazamientos en el día 22/09/2013. En la relación de gastos debe presentarse, uno a uno, los justificantes que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, sin que puedan agruparse los mismos, salvo que se acompañe un anexo en el que se detalle la relación agrupada.

3.- Las siguientes facturas sí se consideran justificativas de los gastos realizados:

FACT. E-1309018	Diesa Catering	Manutención encuentro	1.359,14 €
x	AAAA	X	19,00 €
x	AAAA	X	134,24 €
x	AAAA	X	157,30 €
		TOTAL	1.669,68 €

D.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro parcial en base al proyecto efectivamente ejecutado, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 87,97 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS)”.*

VISTO LO CUAL y considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar a la Intervención General la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en BOP de 22/09/2009, en el presente informe se contiene la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad o, por último, disconformidad parcial con el informe de la Intervención General.

Por todo lo anterior procede por este Servicio informar a la Intervención General lo siguiente:

A) Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de expediente de reintegro en los casos siguientes, en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

1.- Expte. 2014/17645. CONVOCATORIA 2014 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: AJ14.0032
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de noviembre de 2014 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 12 de junio de 2014).
- Importe de la subvención concedida: 577,00 €.
- Importe a reintegrar: 577,00 €.

2.-Expte. 2012/4987548. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVASOC12.0008.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 700,00 €.
- Importe a reintegrar: 700,00 €.

3.- Expte. 2012/4987666. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVASOC12.0029.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.909,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.909,00 €.

4.- Expte. 2012/4987669. CONVOCATORIA 2012 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: JVASOC12.0032.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 04 de diciembre de 2012 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 31 de julio de 2012).
- Importe de la subvención concedida: 1.350,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.350,00 €.

5.- Expte. 2013/9804. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: AJ13.0046.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 31 de octubre de 2013 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 16 de abril de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 750,00 €.
- Importe a reintegrar: 750,00 €.
- Reintegro con fecha 04/06/2017 y por importe de 750,00 €.

B) Supuestos de disconformidad: No se aceptan las consideraciones efectuadas por la Intervención General respecto al beneficiario AAAA

Según se señala por el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero, objeto de valoración por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y concretamente respecto de la subvención correspondiente al beneficiario anteriormente relacionado, se habría producido una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c LGS).

Analizada la justificación presentada ante los dos Servicios, incluyendo por tanto la aportada por el beneficiario con objeto del control financiero, se ha comprobado que lo señalado por la intervención en su informe es correcto, tanto en lo que a importes se refiere (se transcriben los mismos a continuación), como en sus apreciaciones respecto al pago de facturas con acreditación del mismo mediante recibo de pagos emitido por AAAA, a favor de Dña. AAAA, que según los datos de la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se trata de la Técnica de Cruz Roja Juventud y persona de contacto a efectos del procedimiento de concesión.

Importe del proyecto:	1.787,00 €
Importe subvencionado:	1.340,00€
Importe justificado:	1.849,58 €
Gasto acreditado y aceptado ante C.F.S.	1.669,68 €
Desarrollo del proyecto (justificación aceptada/Proyecto %)	93,43%
Publicidad	SI
Inicio actuaciones control financiero:	13/05/2016
Cumplimiento del requerimiento de control financiero:	SI

Teniendo en consideración que la actividad a subvencionar:

- Ha sido ejecutada (según informe de control financiero) en un 93,43%.
- Que se han cumplido los objetivos previstos y se han justificado los gastos y pagos generados en el desarrollo del proyecto, por lo que no cabe hablar de

incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención.

- Que el gasto acreditado es superior la subvencionado.
- Que al haberse realizado la actividad y cumplidos los objetivos marcados, en caso de mantenerse la postura del reintegro, se estaría procediendo a un enriquecimiento injusto por parte de la Administración Local, ya que se ha prestado una actividad de utilidad social, utilidad que era, en suma, el objetivo previsto con la Convocatoria;

es por lo que desde este Servicio se discrepa con lo informado por el Servicio de Intervención, proponiéndose no iniciar procedimiento de reintegro respecto de la siguiente subvención:

6.- Expte. 2013/9251. CONVOCATORIA 2013 DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES (OCIO Y TIEMPO LIBRE).

- Expediente núm.: AJ13.0022.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Vicepresidencia 1ª de fecha: 31 de octubre de 2013 (Convocatoria aprobada por Decreto de de la Vicepresidencia 1ª de fecha 16 de abril de 2013).
- Importe de la subvención concedida: 1.340,00 €.
- Importe a reintegrar: 87,97 €.

Segundo: Como quiera que las subvenciones se abonaron en su día, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el referenciado artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la totalidad de la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 42.2. L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte acuerdo/resolución de iniciación del procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada respecto de las subvenciones relacionadas en el apartado primero del presente informe comprendidas entre los números 1 a 5. Se propone a su vez no iniciar procedimiento de reintegro (se discrepa con la intervención general), respecto de la subvención relacionada en el apartado primero del presente informe con el número 6.

AAAAA con expediente 2013/9804, ha procedido a reintegrar el importe propuesto en el presente informe de valoración del Servicio de Administración, con carácter previo a la adopción del acuerdo/resolución de inicio del procedimiento de reintegro, y una vez remitido al Servicio de Intervención el informe de valoración del órgano gestor, es por ello por lo que en el caso de adoptarse el acuerdo de inicio del procedimiento, y transcurrido el plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, se deberá de proceder al calculo de los intereses de demora teniendo en consideración su carácter de devolución voluntaria.

Respecto de los expedientes con propuesta de inicio de expediente de reintegro, y de conformidad con lo previsto en el art. 94 del R.L.G.S., el acuerdo/resolución deberá ser notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero: Teniendo en consideración lo estipulado por el artículo 51 de la Ley 38/2003, así como el artículo 41 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, publicado en el B.O.P de 22 de septiembre de 2009, respecto al supuesto de que exista o no discrepancia entre el órgano gestor y la intervención general, se debe proceder a comunicar al Servicio de Intervención en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación de expediente de

reintegro de los expedientes relacionados en el apartado A) del punto primero del informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, así como la discrepancia motivada respecto del expediente del apartado B) del mismo punto, y que han sido objeto de control financiero.

Cuarto: Por último, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016).

La totalidad de las subvenciones fueron concedidas por Decreto de la Vicepresidencia, por ello, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede acordar/resolver el inicio de los correspondientes expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados a la misma.

Mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2016, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba delegó en el Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes, la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquellos gastos relativos a las materias de Juventud y Deporte.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Igualmente, se da cuenta de informe de la Secretaría General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

“Para que la Administración pueda acordar el reintegro de subvención por falta de justificación debe seguir el procedimiento legal y reglamentariamente estipulado al efecto. Este procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicha normativa, a más concreción en su artículo 92.1, se vislumbra con meridiana claridad, la necesidad imperiosa de que el acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención, debe ir indefectiblemente precedido de un requerimiento de justificación. Así, el meritado precepto establece:

“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

Continuando en esta misma línea, y por alusiones, el artículo 70.3 del mismo texto reglamentario, establece:

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para

que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro”.

Por lo tanto, para que la Administración pueda acordar el inicio de reintegro de la subvención por falta de justificación en el plazo establecido en las Bases reguladoras, una vez expirado el plazo de justificación, deberá requerir al beneficiario, previamente y por término de quince días, para que proceda a ejecutar dicho trámite. Sólo en caso de desatender, total o parcialmente, dicho requerimiento, procederá el reintegro.

Atestigua y apuntala dicho posicionamiento, el TSJ de Cataluña de lo Contencioso-Administrativo, sec 5ª en la Sentencia 23-10-2009, nº 1067, rec.279/2007. EDJ 2009/350587:

“En suma, ante el incumplimiento por parte de la actora de la obligación de presentar en plazo las justificaciones correspondientes a la segunda etapa contemplada en la convocatoria, la Administración demandada debió proceder a requerirla para que subsanase la omisión, en el plazo de quince días establecido en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones , en relación con el artículo 70.3 de la misma disposición reglamentaria, con el apercibimiento de que, en el caso contrario, se procedería a dejar sin efecto la ayuda. Dado que la demandada prescindió del requisito esencial, procede estimar en parte el presente recurso, anulándose las resoluciones impugnadas (...).”

Por último, indicar que no seguir dicho procedimiento supone incurrir en nulidad o, subsidiariamente, en anulabilidad de actuaciones.

De conformidad con lo anterior procede, en opinión de esta Secretaría General, acordar requerimiento previo al reintegro en aplicación de lo anterior en todos aquellos supuestos en los que se desprende conformidad con el informe de Intervención, y en consecuencia, reintegro, que, como queda dicho, tan sólo podrá iniciarse, con plenitud de garantías jurídicas para el beneficiario, previo requerimiento citado”.

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda, con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda según informe del Servicio de Bienestar Social, requerir la documentación justificativa en cada caso en el plazo improrrogable de quince días, en atención al art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una vez cumplimentado por el Servicio lo anterior deberá remitirse nuevamente el expediente a esta Junta de Gobierno acompañado de informe de valoración de la documentación presentada, en su caso.

13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN CON CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta del informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de junio en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros- (IVA del 21% incluido), cantidad que coincide con el importe total del proyecto, por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -308.352,60 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO -64.754,05 euros-, según proyecto presentado por el equipo redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida ha sido elaborado por D.AAAA, Arquitecto, Director de Proyecto y de Obra; D. AAAA, Arquitecto Técnico de ese Servicio, redactor del presupuesto y director de ejecución; D.ª AAAA, Ingeniera Técnica Industrial, Proyectista y Directora de Obra de Instalaciones de ese Servicio y D. AAAA, Arquitecto Técnico Redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en Obra, quedando toda la documentación incorporada al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP).

A pesar de la denominación que se le ha dado al proyecto, el extendido del césped artificial supone en torno al 38,68% del Presupuesto de Ejecución Material. Al margen de tal apreciación, lo verdaderamente importante cuando nos encontramos ante un contrato que contiene prestaciones propias del de obras y de los de suministro o servicio, es atender, no tanto al valor estimado de cada una de ellas (como señala el artículo 12 del TRLCSP) si no, como señala la Jurisprudencia comunitaria, al objeto principal o elemento preponderante del contrato. Así nos lo recuerda el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 499/2014, de 27 de junio, dictada en el recurso 382/2014:

“Al hacer tal afirmación, este Tribunal no ignora que la jurisprudencia comunitaria, con base en el artículo 1.c) de la Directiva 2004/18/CE, ha venido señalando que para determinar la normativa aplicable a los contratos mixtos ha de estarse a la estipulación que constituye el objeto principal o elemento preponderante del contrato (STJUE, Sala Cuarta, de 6 de mayo de 2010, asuntos acumulados C-145/08 y C-149/08, apartado 48, así como STJUE, Sala Tercera, de 22 de diciembre de 2010, C-215/09, apartado 36), habiendo rechazado expresamente el empleo, como criterio delimitador exclusivo, del valor de las prestaciones cuando una de ellas sea propia del contrato de obras (STJCE, Sala Segunda, 21 de febrero de 2008, C-412/04, apartados 47-50), a diferencia de lo que sucede con contratos mixtos de servicios y suministros (STJCE, Sala Cuarta, 11 de junio de 2009, C-300/07, apartados 61-63).”

Por tanto, el presente se configura como un contrato mixto de obra y suministro con instalación, en el que resulta más importante o preponderante la parte de obra. Ello es especialmente importante, entre otras cosas, a la hora de poder establecer determinadas condiciones de solvencia técnico profesional.

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. AAAA y D. AAAA, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De acuerdo con la memoria del proyecto, se puede leer lo siguiente:

“Esta documentación describe un conjunto de obras necesarias para el desarrollo del Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol, entendido en su totalidad, por lo que la conclusión de las mismas no significa la terminación del proyecto global.”

Por tanto, no queda acreditado que el proyecto represente una obra que cumpla, por si misma, una función económica o técnica (artículo 6 TRLCSP), y que se refiera a una obra completa (artículo 125.1 RGLCAP), si bien se ha aprobado su licitación y ejecución a través del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017) de la Diputación.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3421 65010 “PPOS Instalaciones Deportivas” para el ejercicio 2017, de acuerdo con el anexo de inversiones del Presupuesto General de dicho ejercicio. La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros- (IVA del 21% incluido) y en el expediente consta documento contable de retención de crédito con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por dicho importe, fiscalizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma

de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

El cumplimiento del artículo 117 TRLCSP.

El que suscribe entiende que la descripción de la unidad 04.04 del presupuesto del proyecto no cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 117 TRLCSP, siendo ésta una partida clave. Por ello, en el PCAP, instrumento que prevalece sobre el proyecto en caso de duda, se han establecido una serie de condiciones técnicas mínimas del sistema de césped artificial, que complementando/aclarando el proyecto, posibilitan ampliar la concurrencia de sistemas de césped artificial sin renunciar a la calidad debida del mismo, el cual se garantiza a través de requerimientos que hacen referencia a condiciones técnicas contenidas en normas nacionales (requerimientos UNE), e incluyendo la expresión "o equivalentes", al objeto de no discriminar a productores de sistemas de césped artificial comunitarios o internacionales.

Con estas precisiones, la documentación contractual es plenamente respetuosa con los principios de trato igualitario y no discriminatorio, así como del fomento de la concurrencia y la libertad de acceso a las licitaciones públicas.

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Dada la especificidad del objeto del contrato, no resulta conveniente establecer la posibilidad de sustituir la acreditación de la solvencia técnico-profesional por la clasificación en determinado grupo o subgrupo. Dada su configuración como un contrato mixto de obra y suministro, en el que prepondera la parte de obra, la solvencia técnico-profesional requerida debe ser la propia de los contratos de obra, recogida en el artículo 76 del TRLCSP.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén únicamente criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), que han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGP_i), con un peso de 100 puntos.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Dada la especial configuración del presente contrato como mixto de obra y suministro, y vistas las distintas partidas del presupuesto, se ha entendido conveniente establecer la subcontratación obligatoria de determinadas partidas, dada su especial complejidad técnica.

Por ello, se han identificado las partidas de suministro y extendido del firme de aglomerado asfáltico que recibe al sistema de césped artificial (partida 04.04), así como del extendido de césped artificial, el cual es realizado, normalmente, bien por el propio productor, bien por un instalador autorizado por él. El fundamento jurídico para el establecimiento de un concreto perfil empresarial de los subcontratistas se contiene en el artículo 227.7 TRLCSP.

Estos requerimientos de subcontratación en nada afectan a la concurrencia de licitadores de obra con experiencia en la construcción de instalaciones deportivas y, a la vez, procuran que la instalación se haga con una serie de garantías mínimas que permitan al productor ofrecer al Ayuntamiento propietario de la instalación una amplia garantía del sistema de césped.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP,

por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y conforme a lo que se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN CON CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL” (CE 16/2017), por un importe de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -308.352,60 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO -64.754,05 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto”, al haber quedado debidamente justificada en el

expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2017 (aplicación 310 3421 65010 "PPOS Instalaciones Deportivas"), según consta en documento de retención de crédito fiscalizado y contabilizado. Igualmente consta documento contable A de autorización de gasto sobre retenido en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.